



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REIVINDICACIÓN, EN EL EXP N° 204-
2015-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH, 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

CORDIGLIA ROCHA, DANIELA LILIANA

ORCID: 0000-0002-2223-2908

ASESOR

MARIO AUGUSTO MERCHAN GORDILLO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

HUARAZ- PERÚ

2023

TITULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIAS SOBRE REINVINDICACION, EN EL EXP
N° 204-20150CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH, 2023**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

CORDIGLIA ROCHA, DANIELA LILIANA

ORCID: 0000-0002-2223-2908

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

MARIO AUGUSTO MERCHAN GORDILLO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

BARRAZA TORRES JENNY JUANA

ORCID: 0000-0002-0834-4663

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

GONZÁLEZ TREBEJO CINTHIA VANESSA

ORCID: 0000-0001-6931-1606

FIRMA DEL JURADO CALIFICADOR

BARRAZA TORRES JENNY JUANA

Presidente

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

GONZÁLEZ TREBEJO CINTHIA VANESSA

Miembro

MARIO AUGUSTO MERCHAN GORDILLO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi madre por haberme ayudado en mi proceso como estudiante universitaria , alentándome a seguir cada día adelante y a no rendirme en los momentos mas cruciales en mi carrera universitaria.

DEDICATORIA

A mi familia, por el apoyo moral brindado en estos últimos y difíciles años, por haberme acompañado en cada paso importante en mi vida.

A Dios, por haber guiado mi camino y por la fuerza espiritual en los momentos más cruciales.

A mi tutor y asesor, Dr. Mario Augusto Merchán Gordillo por haberme ayudado y guiado en el proceso de la obtención del título profesional de abogada.

A los miembros del jurado calificador y todos a quienes tuve el gusto de conocer todos estos años de aprendizaje universitario y seguiré conociendo, porque gracias a su paciencia y empeño, logré progresar y evolucionar en el estudio de esta hermosa carrera.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es Calidad De Sentencias de Primera y Segunda Instancias sobre Reivindicación, en el Exp N° 204-20150ci-01, Del Distrito Judicial De Ancash?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Para lo que cabe señalar que los resultados del estudio del expediente fueron los siguiente: respecto el cumplimiento de plazos en la etapa Postulatoria y la claridad de las resoluciones, autos y sentencias llegaron a cumplirse conforme a la norma; respecto a la aplicación al derecho del debido proceso se cumplieron los principios del Debido Proceso, Inmediación, Formalidad, Igualdad de las partes, Veracidad, congruencia procesal, Tutela Jurisdiccional Efectiva, Adaptabilidad del Proceso, y de Doble Instancia; respecto a la pertinencia de los medios probatorio resultaron pertinentes; y por último, respecto a la calificación jurídica de los hechos, decimos que al tener la demandante un título de propiedad considero iniciar la demanda de reivindicación oportunamente.

Palabras clave: características, reivindicación y proceso

ABSTRAC

The investigation had the following problem: What is the Quality of Judgments of First and Second Instances on Claim, in Exp No. 204-20150ci-01, of the Judicial District of Ancash? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. For which it should be noted that the results of the study of the file were as follows: regarding the compliance with deadlines in the application stage and the clarity of the resolutions, orders and sentences were complied with in accordance with the norm; Regarding the application to the right of due process, the principles of Due Process, Immediation, Formality, Equality of the parties, Truthfulness, procedural consistency, Effective Jurisdictional Protection, Adaptability of the Process, and Double Instance were met; Regarding the relevance of the evidence, they were pertinent; and finally, regarding the legal classification of the facts, we say that since the plaintiff has a property title, I consider initiating the claim for a timely claim.

Keywords: characteristics, claim and process

CONTENIDO

Contenido	Pág
TITULO DE LA TESIS	II
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
FIRMA DEL JURADO CALIFICADOR.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRAC	viii
CONTENIDO	ix
I.INTRODUCCIÓN	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	20
2.1. Antecedentes	20
2.2.Bases Teóricas de la investigación.....	23
2.2.1.Calidad de Sentencia	23
2.2.1.1.Concepto de Sentencia.....	23

2.2.1.2. Partes de una Sentencia	24
2.2.1.1. Motivación de Resoluciones Judiciales	25
2.2.2. Instituciones Materiales del tema en estudio	25
2.2.2.1. Derecho Reales	25
2.2.2.3. Características	26
2.2.2.4. Elementos	26
2.2.3. La Reivindicación	29
2.2.3.2. Elementos	30
2.2.3.3. Características	31
2.2.3.4. Efectos	31
2.2.5. El proceso civil	32
2.2.5.1.1 Principios procesales aplicables	32
2.2.5.3. Finalidad del proceso civil	37
2.2.6. La pretensión	38
2.2.6.2. Elementos	38
2.2.6.3. Clases	39
2.2.7. El Proceso Civil de Conocimiento	40
2.2.7.2. Los plazos en el proceso de conocimiento	41
2.2.7.3. Etapas del proceso de conocimiento	42
2.2.7.4. Los puntos controvertidos	52
a. Hipótesis	54
2.4. Marco conceptual	55

IV.METODOLOGIA	59
3.1. El tipo de investigación	59
3.2.Nivel de la investigación de las tesis	59
3.3.Diseño de la investigación.	60
3.4. El universo y muestra.....	60
3.5.Definición y Operacionalización de variables	61
3.6.Técnicase instrumentos de recolección de datos	69
3.7.Plande análisis.....	69
3.8.Matriz de consistencia	70
3.9. Principios éticos	73
V.RESULTADO	75
5.1.RESULTADOS	76
V.CONCLUSIONES	115
VI. RECOMENDACIONES.....	117
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	118
ANEXOS	125
Anexo 1:.....	125
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	125
Anexo 2.	150

Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN	150
Anexo 3	151
Declaración de compromiso ético	151

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo tiene como objetivo el determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, ventilado en el expediente N°204-2015-CI-01 del distrito Judicial de Ancash, con el propósito de hacer un profundo análisis sobre las sentencias de primera y segunda instancias emitidas por los órganos judiciales conforme a lo establecido en nuestras leyes, normas, doctrinas y jurisprudencias.

El sistema judicial encargado de administrar justicia de forma gratuita para decidir sobre los problemas entre personas naturales o jurídicas, sea de derecho privado o público, es la responsable de emitir sentencia de calidad a través de los jueces y magistrados, aplicando de forma adecuada la norma; sin embargo dentro del contexto en donde vivimos el sistema judicial, encabezado por el poder judicial, posee vacíos en cada uno de sus ámbitos, desde físicos hasta morales, las cuales muestran un déficit en dicha administración de justicia, mostrando situaciones vulnerables y empobrecidas para quienes pretender obtener una eficaz solución de algún conflicto. Y esta situación no solo en nuestro país, pues la mala administración de justicia ha estado surcando cada país de nuestro continente, pues para ser más precisos América del sur y central se han visto afectada por la carencia de una administración justa aplicada correctamente; así como en cada región de nuestro país.

En el ámbito internacional el caso del país de Colombia donde se sufre una profunda crisis que se ve reflejada en los 1,1 millones de los 8.1, la necesidad jurídica que existe, como de 100 homicidios solo 8 se condenan, reflejando ese un 13% de ineficiencia y un 92% de impunidad sin analizar con la calidad de las condenas que se deben dar según la ley, pues consecuentemente se calcula la existencia de 1,6 millones de casos estancado en los múltiples despachos judiciales, mostrando la imagen del sistema jurídico de este país se

afectado en un 80% ante los ojos de los habitantes. Se presenta disconformidad sobre la estructura constitucional de pesos y contrapesos que ha permanecido quieto, durante el decaimiento de la reforma judicial para la obtención de un tiempo prolongado en los cargos que ejercían y la corrupción frente a la justicia. Resumiéndose la a necesidad de una administración de justicia equitativa y un sistema jurídico limpio. El comentarista Charry Urueña Manuel lo confirma en su siguiente opinión donde dice:

Nuestro precario sistema judicial es perjudicado por seis males: Politización de la justicia, judicialización de la política, hipertrofia de la rama judicial, congestión, impunidad, y tunelización de las necesidades jurídicas. En las reformas sugeridas para el sistema de Colombia, esta de componer e integrar las corporaciones superiores en una, y dar supresión a la jurisdicción disciplinaria, con la finalidad de tener un solo órgano que englobe y una la jurisprudencia, de una solución al problema de tutela contra sentencias judiciales y recursos extraordinarios, y que evite contrariedad, que pueda reducir el número de magistrados para recobrar la dignidad y majestad de la justicia.

El caso de Ecuador, donde la justicia brilla por su ausencia y se han visto involucrado, jueces, fiscales y a los que figuran dentro de sus respectivas instituciones, ejerciendo el mismo cargo por años, llegando de esta forma a olvidarse de las normas, leyes, valores, principios, y la ética y moral, como todo profesional de derecho debería tener, y terminando por cometer una serie de delitos como: lavado de activos, coimas, corrupción; siendo expuestos antes la opinión pública, e incluso atrapando los mal llamados peces gordos, funcionarios de altos rangos; así como lo menciona ex servidor y funcionario Isauro Sánchez.

En el ámbito nacional de nuestro país Perú, donde la justicia sufre una crisis que acarrea una inseguridad en el ámbito jurídico y conjunto de conflictos en el propio derecho

objetivo. Al contrario, las fases de incontinencia legislativa, de reformas prontas, con improvisaciones de las leyes sombrías o de uso alterno. Terminar creando una crisis de la jurisdicción, en otras palabras, de forma ligera y hasta venal, de los dictámenes, precariedad de la motivación de los mencionados, amplios retrasos junto a ligerezas inusitadas y politización y generando este fenómeno que no tiene un diseño bien estructurado en su política, y en donde se sufre un terrible problema de corrupción y coima dentro del sistema, generando más conflictos, desorden, y un desprestigio nacional de cada una de sus entidades, según lo expuesto por el director del periódico Perú 21.

En el ámbito local hablamos de nuestra región Ancash, existe una alarmante situación de corrupción en el sistema judicial, donde muchas veces ha sido expuesto a los ciudadanos mostrando situaciones de corrupción con jueces y fiscales que no emiten una sentencia justa y valorativa debido a la influencia, amenazas y corrupción por la parte imputada; evidenciando falencias y una carente administración de justicia en nuestra región. Y a pesar de que en situaciones muy valerosas y fortuitas se han llegado a sentencias a muchos funcionarios corruptos, han llegado a ser más el número de absueltos que sentenciados de manera justa; desvelando nuestro precario sistema judicial y administradores de justicia.

En la actualidad se vienen dando problemas en el ámbito de propiedades, donde las personas muchas veces buscan soluciones erradas para recuperar un bien inmueble, por ello, en el intento de hacerlo fallan y salen perdiendo un proceso. A en el presente trabajo de investigación voy a hacer una extenuante y detallado trabajo acerca de la reivindicación, la cual es acción más acertada para poder recuperar un bien que se encuentra en posesión de terceros, siendo estos unos poseedores precarios, y así como para el autor Suarez (2015) nos comenta que la reivindicación y los resultados jurídicos que acarrea en las partes del proceso en cada juicio ordinario que ha sido tramitado en

cada juzgado correspondiente nos dice dentro de las conclusiones que la reivindicación o acción reivindicar un bien, es una institución dentro del ámbito jurídico que se puede ejecutar por quien posea un derecho real respecto al objeto que desea reivindicar, cuya finalidad es restituir la posesión a quien está en derecho de hacerlo, generalmente porque en todos se da el caso de la restitución del bien. Pues conforme a la jurisprudencia y doctrina, la acción de reivindicar se afina al cumplir con los requisitos que esta solicita, como: a) Tener el derecho real por quien interpone la acción; b) que el demandado este en posesión del bien; y, c) cosa singular.

Por otro lado Desanti (2014) titulado: La acción de reivindicar, nos argumenta en sus conclusiones que la acción de reivindicar un bien, consta más que devolver el mismo, pues de igual forma esta tiene la mira de devolver en su totalidad los bienes al estado al que perteneció desde un inicio, por lo que anular cada uno de los actos derivados del despojo ilegítimos que se hubiesen efectuado, es más que una consecuencia racional y necesaria, pues de otra forma, a la vez es paralelo con la razón de esta acción. La reivindicación es por naturaleza un acto restitutorio, lógica en donde, en primer lugar, se tiene el deber de devolver el bien a quien le pertenece, en otras palabras, a quien se le fue despojado de forma ilegítima.

Es así como en esta ocasión, me he dispuesto a realizar y proyectar en el presente trabajo, La Reivindicación, que es el derecho que tiene el propietario de que se le reivindique la posesión que la tiene un tercero a fin de que él se le devuelva la posesión inherente a su propiedad, que es no prescribe según el Art. 927° C.C continuaría si no se ha generación la prescripción.

DEFINICION DEL PROBLEMA

Habiéndose identificado en las premisas, tenemos el siguiente problema:

¿Cuál es la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reivindicación, en el Expediente N°204-2015-CI-01, Distrito Judicial de Ancash?

1. ¿Cuál la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
2. ¿Cuál la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia con énfasis en la motivación de hecho y derecho?
3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?
4. ¿Cuál la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
5. ¿Cuál la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia con énfasis en la motivación de hecho y derecho?
6. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión?

Así mismo el objetivo general de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, Expediente N°204-2015-CI-01 del distrito Judicial de Ancash son:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia con énfasis en la motivación de hecho y derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia con énfasis en la motivación de hecho y derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo de investigación radica en la base del incumplimiento y falencias de la norma de nuestro sistema de justicia y las partes procesales en cuanto a los procesos contenciosos de conocimiento; mismos que muestran un desperfecto en la administración de justicia que se ejerce en cada distrito judicial.

La carga procesal como falencia, presenta un desorden que acaece no solo en los plazos para las contestaciones, controles o audiencias, sino también en la emisión de los autos y sentencias y por ende en la claridad de resoluciones que a futuro serán emitidas defectuosamente por los jueces. Sin embargo no es el único problema existente, pues gran parte de estas falencias, son presentadas también por las partes procesales, al momento de iniciar un proceso de reivindicación, cometiendo el error de limitarse en el conocimiento de las normas y sus doctrinas las cuales van a guiar al litigante a ejercer una buena defensa, ya que en el expediente en estudio del presente trabajo investigativo, se contemplan los errores prematuros de la demanda en cuanto al cumplimiento de requisitos de fondo.

Razón por la que en este presente proyecto se estudiara la reivindicación, la como un tema en falencia, como ya se ha mencionado, se encuentra en la sucesión de derecho y es un

tema que en la vida real ha generado a raíz de su problema tratar muchos conflictos, razón por la que al final se expone sobre un caso como ejemplo.

Este trabajo de investigación será útil a los estudiantes de derecho los mismos abogados para que vean que al momento de plantear una demanda de reivindicación no basta tener el título de propiedad, sino que este título debe de coincidir con el bien inmueble que se pretende reivindicar y que, si no se tiene, y como en este caso es una parte de una bien en copropiedad debía de haberse propuesto con un plano y memoria descriptiva solo del área a reivindicar.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Dentro del contexto internacional, la autora María Espinel (2016) en su trabajo de *Plazo de caducidad del derecho para ejecutar una sentencia judicial en la legislación ecuatoriana: conveniencia de su existencia y su relación con la seguridad jurídica*, para optar la titulación de grado previa a la obtención del título de abogado, nos dice que: Dentro del Derecho Procesal Civil, la sentencia es de suma importancia, ya que en la misma se reflejará la decisión del juez dentro del juicio. Doctrinariamente existe una gran cantidad de conceptos de sentencia; a pesar de esto, la mayoría de los tratadistas coinciden en que la sentencia es el acto jurídico mediante el cual el juez manifiesta una decisión acerca de los asuntos planteados en la traba de la litis. Con la finalidad de estudiar más a fondo este tema, se ha estimado conveniente citar los siguientes conceptos, los cuales ayudarán a establecer una idea más clara y precisa sobre la sentencia.

Guerrero (2018) *.En la Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, nos dice: La sentencia es el fenómeno jurídico por excelencia. El fallo representa, qué duda cabe, el instante culminante del proceso jurídico. Es el derecho vivo. En él adquiere vida la ley. El Juez es creador de la sentencia desde que en ella está dada, en un acto unitario, la interpretación de la ley y la valoración de las conductas intersubjetivas en conflicto. Para crear Derecho mediante la sentencia el Juez tiene que sumergirse en la vida humana, en lo que se suele denominar “las circunstancias del caso”. Desde la perspectiva de la ley, el Juez debe valorar dichas conductas intersubjetivas para encontrar en ellas su sentido, es decir, los valores o desvalores que en

ellas anidan. Si hablamos exclusivamente sobre calidad de sentencias es, como lo demostró Kelsen en su momento, una norma individual que, si bien es obligatoria para las partes, tiene un alcance más amplio cuando, a través de ella, se crea Derecho a falta de una disposición legal que sirva de fundamento para resolver el caso propuesto a su jurisdicción. Es decir, cuando la jurisprudencia, adquiere la calidad de fuente de Derecho.

Por otro lado el autor Guivin Amparo (2018), en su trabajo *Nivel de calidad de las sentencias emitidas en los juzgados de Ica sobre divorcio por causal de separación de hecho*, para optar el título de Abogado, nos dice: Dentro de todo proceso judicial, uno de los actos procesales importante, teniendo en cuenta su trascendencia, porque es la resolución, acto procesal, que pone fin a un proceso judicial, que puede ser declarada, en merito a los medios probatorios y debidamente sustentada y motivada, infundada, fundada, improcedente, La sentencia, en cierto modo, dependiendo en la etapa que se encuentre, puede ser la conclusión del proceso, y asimismo teniendo en cuenta, que además de las sentencias de primera instancia que luego ser apelada es resuelta en segunda instancia, no siempre va a ser final del proceso, dentro del plazo de ley puede acudir a otros actos procesales que permitan la revisión de las sentencias con el fin de garantizar el cumplimiento del debido procedimiento

Así mismo en el presente trabajo de investigación para optar el grado de Abogada, es necesario conocer el tema que será estudiado, pues la reivindicación, es uno de ellos procesos más importantes y largos en cuanto a la recuperación de tierras, por lo que es muy importante conocer acerca de que estamos investigando.

En el ámbito Nacional en la tesis para optar el título profesional de Abogado presentado por la autora Yaneth Godoy (2014), titulado *La aplicación de los criterios jurídicos de mejor*

derecho a la propiedad por los operadores jurídicos en lo civil de Huancavelica, nos dice: El proceso de reivindicación se debe discutir el mejor derecho de propiedad y segundo, si mejor derecho de propiedad debe ser un proceso autónomo. Esta última mal denominada por el hacer procesal debido al sistema consensual adoptado por nuestro país; el nomen iure correcto sería la acción declarativa de dominio. Estos controvertidos criterios jurídicos, es a consecuencia del sistema consensual adoptado por nuestro país, que recoge la teoría francesa³. El mero consentimiento tiene la facultad de transmitir la propiedad al adquirente, con arreglo a la norma invocada, el solo intercambio de voluntades, o "solo consensus", perfecciona la transferencia de la propiedad inmobiliaria; en tal sentido, el acuerdo de voluntades basta para transmitir el dominio de los bienes inmuebles". "La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario"; ⁴ muchas personas resultan perjudicadas y estafadas por las sucesivas transferencias, que generaron problemas entre un derecho real, cuando existe dos o más compradores del mismo bien inmueble.

Por otro lado en el ámbito internación, el autor Suarez (2015) en su trabajo: *La reivindicación y sus consecuencias jurídicas en las partes procesales en los juicios ordinarios tramitados en el juzgado cuarto de lo civil y mercantil de Chimborazo durante el año 2012*, para obtención de grado de nos dice en sus conclusiones que: la reivindicación o acción de dominio, es una institución jurídica que se puede ejercer por quien posea un derecho real respecto al objeto que desea reivindicar, cuya finalidad es la restitución de la posesión a quien está en derecho de hacerlo, generalmente porque en todos se da el caso de la restitución del bien. Pues de acuerdo a la jurisprudencia y doctrina, esta acción de reivindicar se perfecciona

al cumplir con los requisitos que esta solicita, como: a) Derecho Real por parte de quien la propone; b) posesión por el demandado; y, c) cosa singular.

Finalmente, para el proyecto de trabajo final de graduación para optar por el título de licenciatura en derecho de Desanti (2014) titulado: *La acción reivindicatoria, trato jurisprudencial contradictorio entre Sala Primera y Sala Tercera* nos argumenta en sus conclusiones que la acción de reivindicar un bien, consta más que devolver el mismo, pues de igual forma esta tiene la mira de devolver en su totalidad los bienes al estado al que perteneció desde un inicio, por lo que anular cada uno de los actos derivados del despojo ilegítimos que se hubiesen efectuado, es más que una consecuencia racional y necesaria, pues de otra forma, a la vez es paralelo con la razón de esta acción. La reivindicación es por naturaleza un acto restitutorio, lógica en donde, en primer lugar, se tiene el deber de devolver el bien a quien le pertenece, en otras palabras, a quien se le fue despojado de forma ilegítima.

2.2.Bases Teóricas de la investigación

2.2.1.Calidad de Sentencia

2.2.1.1.Concepto de Sentencia

Según el autor Salvador. N (2016) La sentencia es identificada con culminación integral, natural y normal de un proceso o un litigio.

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Según nuestra normatividad vigente, en el código procesal civil, capítulo I título 1 de la sección tercera Actividad procesal, artículo 121°, decretos, autos y sentencias, está tipificado

que mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

2.2.1.2. Partes de una Sentencia

Las partes de una sentencia son guiadas por los siguientes:

Para Cavani (2017) la estructura está compuesta por:

1. Parte expositiva, donde se narran los hechos de una demanda; y es un auto también los hechos que la motivan; los decretos no tienen ninguna de estos tres aspectos
2. Parte considerativa, que es la parte fundamental de una resolución, pues en ella se plasma la relación de los hechos, el derecho y los medios de prueba que sirven para adoptar una decisión.
3. Parte resolutive o conocida como fallo, donde el juez resuelve declarando procedente o improcedente, fundada o infundada, las pretensiones de una demanda o de una reconvencción, es importante porque en ella decide respecto a las cuestiones pretendidas por las partes

Sin embargo, según otros autores expresan de forma detallada que se divide en los siguientes:

- a. **Encabezado:** Se consideran los datos como fecha, lugar, abogado, identificación de las partes, numeral del procedimiento, entre otros.
- b. **Antecedentes de hecho(s):** Se manifiesta de manera literal las formulaciones de las partes intervinientes y se manifiesta los hechos suscitados según la opinión del juez y las pruebas en existencia.

- c. Fundamento de derecho:** Aquí se consta de manera ordenada y enumerada la argumentación jurídica que han motivado la sentencia a beneficio de una de las partes.
- d. Parte dispositiva y fallo:** Posee la parte decisiva del juez y dentro de esta se ve el futuro de la persona acusada. Donde debe constarse de manera obligatoria la firma del magistrado o juez que haya emitido esta sentencia.

2.2.1.1.Motivación de Resoluciones Judiciales

Según el autor Apaza (2006). La motivación de resoluciones termina por ser un principio que educa el adiestramiento de la función jurisdiccional y un importante y fundamental derecho de lo justiciable, ya que por una parte da garantía de un derecho de defensa y por la otra nos dice que la administración de justicia se accione de acuerdo al art 138° de la Carta Magna. De esa manera debiendo ser sobre la detención judicial, se recomienda notar que en las motivaciones de dicha detención sea suficiente, mencionando los términos de hecho y derecho en las que se sustentan para emitirla, notándose en esta la aprobación judicial en referencia a los aspectos absolutos que den razón a la decisión tomada, ya que de esta manera se dará la oportunidad de evaluar si es arbitraria por notarse injustificada.

2.2.2. Instituciones Materiales del tema en estudio

2.2.2.1.Derecho Reales

2.2.2.2 Concepto

Según Mantilla y Ternera (2010), hace referencia que el concepto que tradicionalmente se tiene de derechos reales nace de la noción de patrimonio, donde se refiere a la totalidad de

las dentro del conjunto de derechos, pues las personas poseen un numero grande de derecho cuantas sean las relaciones comprendidas en el patrimonio.

2.2.2.3. Características

Según Magallón (2010), el derecho tienes las siguientes características:

1. Es un derecho absoluto: no posee limitación, ya que en la actualidad son sabidos más limites que están a favor de la sociedad.
2. Mantiene un contenido patrimonial: es de importancia pues es susceptible a aquello que da valoración económica, porque el derecho real en camino con de derecho del crédito tiene dentro de sí a aquellos derechos del patrimonio de nuestra ley.
3. Es la relación que mantiene una persona y una cosa, y a nivel subsidiario solamente es un vínculo entre estas dos partes.
4. Es aquella relación dada al instante, ya que el uso y el goce de estas cosas es más directa, sin ser necesario que se dé una intervención por terceras personas.
5. Son erga omnes: es ejercida contra todos.
6. Se rige por el principio de legalidad, pues únicamente existe la existencia de los derechos reales que han sido creación de la ley solamente.

2.2.2.4. Elementos

Según Rioja (2014), los derechos reales son considerados como el derecho absoluto de contenido patrimonial, donde las leyes substanciales del orden público, establece entre los siguientes elementos: una persona, quien llega a ser el sujeto activo, y una cosa considerada como objeto, donde se la relación inmediata, con que previa publicidad con la que se obliga

a la sociedad, la cual es el objeto pasivo a abstenerse de obrar en cualquier contrario al uso y goce del derecho real.

El código procesal civil en el artículo 881° prescribe que son derechos reales los regulados dentro de los libros de Derechos Reales, libros de Derechos Reales y el Código Civil, así mismo en artículo dos, inciso 16 de la Constitución Política del Perú nos dice que existe el derecho a la propiedad y la herencia, colindando así con los artículos del 70 al 73, Capítulo de la propiedad de la Constitución Política del Perú, donde el artículo 70 prescribe: El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio; continuamente el artículo 71°: En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática. Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley; el artículo 72°: La ley puede, sólo por razón de seguridad nacional, establecer temporalmente restricciones y prohibiciones específicas para la adquisición, posesión, explotación y transferencia de determinados bienes y por último el artículo 73° que prescribe que los bienes de dominio público son

inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

La Corte Suprema de Justicia con la Casación N° 3047-2004-Lima expedido por, publicado en el Diario Oficial El Peruano 2008, define que los derechos reales son poderes directos e inmediatos, que recaen sobre cosas concretas y determinadas, de forma tal que el interés del titular del derecho solo se realiza y solamente se ve plenamente satisfecho mediante la exclusión de la demás persona.

2.2.2.4. La Propiedad

2.2.2.4.1. Concepto

Según el autor Ortiz (2010). Es un mero derecho encontrado en la constitución de un bien. Es el poder de un sujeto que se extiende de manera jurídica y amplia sobre un determinado bien. Esta le permite hacer uso, disfrute, disposición y reivindicación del bien, el cual deberá ser ejercida de forma armónica con el debido interés social.

2.2.2.5. La Posesión

2.2.2.5.1. Concepto

Según el autor Ortiz (2010). Es un poder que posee una persona de ejercer de hecho, de forma efectiva e incluso inmediata sobre una cosa o bien. Las normas protegen a quien tienen la posesión, sin ser necesario verificar previamente un derecho. El poseer posee ciertos atributos sobre la propiedad, lo cuales son el usar y disfrutar del bien. Y un ejemplo es cuando una persona, en calidad de inquilina que no posee título de la propiedad, puede hacer uso y disfrute del bien sin poder disponer de ella, o reivindicarla.

2.2.3. La Reivindicación

2.2.3.1. Concepto

El Libro Dialogo con la Jurisprudencia (2010), señala a la reivindicación como aquel acto que propietario que no posee el bien, contra aquel poseedor que no propietario, para amparar la acción reivindicatoria, donde es necesario que el demandado tengo una justificación del bien en reclamo, con documentos indubitable de dominio, demostrando la identidad del bien y que acredite que los mismos se hayan detentados por la parte demandada.

El autor Palacios (2017) señala que se entiende por reivindicación a recuperar lo que es propio, consecutivamente, después de haberse dado un despojo, una posesión indebida o tenencia, por quien no poseía el derecho de la propiedad, sobre el bien, de otro modo debemos conocer y saber diferenciar cuando se habla de acción reivindicatoria, ya que se define como el bien que corresponder al propietario, quien no posee contra el poseedor que no es propietario.

El Código Civil, en el artículo 927°, prescribe que “la acción reivindicatoria es imprescriptible. Es decir que no procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción”; así mismo el artículo 665° nos dice que la acción Reivindicatoria de bienes hereditarios: La acción reivindicatoria procede contra el tercero que, sin buena fe, adquiere los bienes hereditarios por efecto de contratos a título oneroso celebrados por el heredero aparente que entro en posesión de ellos. Si se trata de bienes registrados, la buena fe del adquirente se presume si, antes de la celebración del contrato, hubiera estado debidamente inscrito, en el registro respectivo, el título que amparaba al heredero aparente y la trasmisión de dominio en su favor, y no hubiera anotada demanda ni medida precautoria que afecte los derechos

inscritos. En los demás casos, el heredero verdadero tiene el derecho de reivindicar el bien hereditario contra quien lo posea a título gratuito o sin título.

La Sala Civil transitoria de la Corte Suprema De Justicia De La República, en la Casación n°4834-2013. Lima, sobre la Reivindicación 14 de diciembre de 2014, nos conceptualiza que, uno de los atributos del derecho de propiedad es la reivindicación, entendida inicialmente como la pretensión real destinada a conseguir la restitución de la posesión del bien, de la que se encuentra privado el propietario, por la persona que solo tiene la calidad de poseedor; sin embargo, en virtud a que por su propia naturaleza el derecho de propiedad excluye la posibilidad de que otra persona alegue idéntico derecho sobre el mismo bien, el ejercicio del atributo reivindicativo comprende también la posibilidad de recuperar del bien de persona que incluso se atribuye derecho de propiedad, para cuya dilucidación será aplicables las reglas contempladas en el código civil sobre concurso de acreedores, prioridad registral, oponibilidad derechos reales y fe pública registral.

2.2.3.2. Elementos

Rioja. (2014), resalta los siguientes elementos, que para las que proceda la acción reivindicatoria deben ser:

1. Propiedad de la cosa, o, es decir la titularidad del propietario, es decir que el que ejerce la acción reivindicatoria sea efectivamente su propietario.
2. Posesión de la cosa por el demandado o mejor dicho Posesión injustificada de la cosa por la parte demandada, pues se ha de demostrar que la posesión es indebida
3. Singularidad de esa cosa o Identidad de la cosa objeto de la acción.

2.2.3.3. Características

Según Rioja (2014):

- Dentro de la reivindicación, la acción reivindicatoria es real, pues nace del derecho de dominio que posee dicho carácter.
- La acción reivindicatoria está dirigida ante aquel poseedor no o el que no tiene título para poseerlo-
- Está dirigida a obtener el reconocimiento del mencionado derecho y la devolución de la cosa a su dueño

2.2.3.4. Efectos

De acuerdo a con lo que dice Cuadros (2011):

- a) Restituir la posesión del bien que se está reclamando, o es decir dicho objeto que es que el propietario recupere la posesión del bien.
- b) Restituir los bienes a su valor si el poseedor lo obtuvo por mala fe, pues el artículo 910 del código civil nos dice que de mala fe se ve en la obligación de entregar dichos bienes y si estas ya no existen, pagar el montón o costo de este bien, en el tiempo que se le dé o especifique.
- c) Restitución en su totalidad de los incrementos que haya percibido el fruto durante la posesión del demandado, si es que se tratara de incrementos naturales.
- d) La indemnización de los perjuicios que son ocasionados tanto con la posesión de este bien o la tenencia no debida de dicho bien.
- e) Las costas de juicio de reivindicación.

2.2.5. El proceso civil

2.2.5.1. Concepto

Según Rocco (2011). El proceso civil está conformado por el conjunto de las actividades del estado y los particulares con que es posible realizarse los derechos de ellos y de la entidad pública, que no han quedado satisfechos por la falta de aplicación de la norma de las cuales estos derivan.

2.2.5.1.1 Principios procesales aplicables

EL autor Monroy. J. (2010) precisa que la persona de derecho debe estar apoyada en los conceptos y nociones básicas para el desarrollo de su investigación, para que se verosímil, empero debe tener el grado de conciencia para saber sobre el tipo de bases en las cuales la está construyendo.

Para Ovalle. F(2012). Los principios aplicados en el proceso o procesales son como los valores fundamentales, comprendidos de manera clara o sustancial en normatividad jurídica, las cuales indican las características primordiales del derecho procesal y sus diferentes divisiones, que direccionan el desarrollo de la actividad procesal civil. Los cuales pueden ser: En el código civil, Dentro del título Preliminar en los artículos I,II,III IV, V, VI,VII, VIII,IX y X, encontramos los principios procesales aplicables al proceso civil, donde prescribe que artículo II:

Según el Artículo I del Código Procesal Civil, Título preliminar, nos dice que: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derecho o intereses, con sujeción a un debido proceso.

2.2.5.2.2. Principios de Dirección e Impulso del Proceso

Para el autor Chiovenda. (2015) El Principio de Impulso Procesal de parte del juez, llega a ser una expresión exacta del Principio de Dirección. Dicho principio trata sobre la amplitud que el juez posee para dirigir con autonomía el proceso, es válido decir que sin ser necesario la intervención de ambas partes, al logro de ellos fines, la dirección del proceso estará a cargo del juez y antes de verlo como una facultad, esta se antepone como un deber. Es el descargo de las funciones que le corresponden, debido a que este posee derechos como facultades y deberes.

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

2.2.5.2.3. Principios de Iniciativa y de Conducta procesal

Ticona.(2017). Se entiende dentro del Principio de Iniciativa y de Conducta procesal, que una persona tercera distinta al juez, ejercitara el derecho de acción, con la interposición de la demanda, para dar inicio al proceso. Debidamente la parte que surge, es la que ejercitara el derecho de acción, continuamente dicha parte tiene la posibilidad de estar constituido ya sea por una o varias personas, jurídicas y/o naturales.

En el artículo IV, está tipificado que el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes

de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

2.2.5.2.4. Principios de Inmediación, Concentración, Económica y Celeridad

Procesales

Así lo describe Cappelletti (2015): En el Principios de Inmediación, Concentración, la norma invoca y pregona estos principios como uno de ellos fundamentales, ya que la inmediación va a permitir la presencia del juez y las partes dentro de las audiencias, pudiendo dar participación a estas últimas.

Cappelletti nos dice de igual forma el principio de concentración, permitirá que el proceso se realice procurando que su desarrollo se de en un plazo más corto, reuniendo de dos a a más actos procesales.

El autor Paredes. R. (2019). Nos dice respecto a los Principios de Económica y Celeridad Procesales, que, dentro del Principio de Economía, que el juez deberá dirigir el proceso llegando a darle una solución a los conflictos de forma en que a las partes se le deberán dar una óptima aplicación de escasos recursos

Así mismo también Paredes, nos menciona acerca del Principio de Celeridad que la actividad procesal será realizada con la diligencia que necesita, dentro de los plazos ya establecidos, tomando la responsabilidad así el juez por medio d ellos auxiliares bajo su mandato o dirección de tomar las medidas correspondientes que sean necesarias para obtener una rápida y eficaz solución al problema de intereses o de incertidumbre jurídica.

El capítulo V, prescribe que las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones

procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

2.2.5.2.5. Principio de Socialización del Proceso

Ticona. P.(2017). Nos menciona que el proceso civil se rige de forma rigurosa por el Principio de Igualdad Procesal de las partes, pues el proceso debe darse con igualdad de derecho u obligación, donde ambas partes tengan la oportunidad de ejercer su defensa de manera igualitaria. Y dependiendo de las pruebas y de cómo sentencia la norma, la justicia actuara por medio del juez.

En el artículo VII, tenemos el Título Preliminar del Código Procesal Civil, que tipifica que el Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

2.2.5.2.6. Principios de Gratitud en el Acceso de la justicia

El autor y jurista Monroy.(2017). Hace un estudio y análisis acerca del Principios de Gratitud en el Acceso de la justicia y nos lleva a precisar que el servicio de justicia es básico, y necesario como otro servicio público de cualquier otra índole a quienes se le otorga la calificación de necesidades básicas como: la luz, el agua, entre otros. Es un derecho imposible

de ser privatizado debido a la concepción neoliberal del estado, que mantiene la igualdad de derechos de las personas.

En el artículo VIII prescribe que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecida en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial. Este colinda con el Artículo vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo 2 de la Ley N° 26846, publicada el 27-07-97.

2.2.5.2.7. Principios de Vinculación Y formalidad

Nos dice el jurista Monroy.(2017). Sobre el Principios de Vinculación Y formalidad, que las formalidades que han sido previstas en la norma son de carácter imperativo, empero el Juez ajustara su exigencia al objetivo de los propósitos del proceso. Cuando no se haya señalado una formalidad específica para que un acto procesal sea realizado, este se dará por valido cualquiera sea la que se empleó como tal. Se dará de forma común en aquellas afirmaciones contundentes donde las normas procesales sean de orden público. Aun mejor, tiene una mayor probabilidad que dicha frase haya sido de buen uso para la sustentación de una declaración de nulidad. Sin embargo, esa decisión puede ser rebatible.

En el artículo IX, prescribe que las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

2.2.5.2.8. Principios de Doble Instancia

El artículo X, tipifica que el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

El autor y jurista Monroy.(2017). Nos dice: Con respecto al , Principios de Doble Instancia, es de mucha importancia que un ordenamiento procesal que tiene la finalidad de ser contemporáneo, ejerza la creación de las condiciones necesarias para que en el futuro sea factible y posible regular procedimientos de instancia única. Estas condiciones deberán tener un diseño que permita solucionar conflictos surgidos a partir de la exigencia masiva de justicia por parte de la masa, muchas veces desvalidas y sin la capacidad para solventar un proceso largo

2.2.5.3. Finalidad del proceso civil

Asimismo, Rocco (2011) precisa que la finalidad del proceso civil es el dar la solución al litigio que se ha planteado por las partes del caso, a través de la sentencia que al término de todo debe dictar al juzgador.

En nuestra normatividad vigente, dentro del Código Civil, en el título Preliminar artículo III, Fines del proceso e integración de la norma procesal, prescribe que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso

2.2.6. La pretensión

2.2.6.1. Concepto

Según Couture, E.(2011) es la continuidad o la serie de acciones que se dan con progresión, con el fin de resolver, mediante el juicio de la autoridad, el problema sometido a su decisión. Esta simple secuencia, no es considerada como un proceso, sino más bien como el camino o procedimiento por el cual se lleva a cabo.

2.2.6.2. Elementos

El autor Manrique (2010) define los siguientes elementos

- 1) Integrada por un elemento subjetivo y por dos objetivos, e involucra necesariamente, de otro lado, la manera predeterminada.
- 2) Toda pretensión figura por tres elementos: el sujeto quien formula, la persona frente a quien uno formula y la persona ante quien se formula. Dando por cuenta que las dos primeras son consideradas como sujeto activo y pasivo de la pretensión y la tercera va en representación de órgano que revisa el carácter de destinatario de dicha pretensión, pudiendo satisfacerla o rechazarla.
- 3) Se considera dos aspectos importantes: el inmediato y el mediato. El primer mencionado es la clase de procedimiento de reclamo, y la segunda es dicho bien sobre el cual cae el pronunciamiento pedido.
- 4) El fundamento o título de la pretensión conocida también como causa trata de invocar una concreta situación de hecho al cual el actor asigna la consecuencia jurídica que la define.
- 5) Por último la pretensión procesal entraña las dimensiones que le corresponde, como lugar, tiempo y la forma para que el proceso se validó.

El periódico El Peruano en la Casación N° 4307-2007 Loreto, nos conceptúa que los elementos objetivos de la pretensión procesal son: el petitum) petitorio y la causa petendi (fundamentos del petitorio). El inciso 2 del artículo 424 del Código Procesal Civil puntualiza que el petitorio comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide; y el inciso 6 de la misma norma manda que los hechos en que se funde el petitorio sean expuestos enumerada mente en forma precisa con orden y claridad. La causa pretendí es el fundamento de hecho alegado por el actor para obtener el objeto de la pretensión, que al mismo tiempo es el fundamento jurídico de su aceptación o negación por el juez en la sentencia

2.2.6.3. Clases

Para Manrique. (2010). Clasifica teniendo en cuenta los tipos de pretensión, como las siguientes:

A. Clasificación Por La Clase de Pronunciamiento. Tenemos:

- Pretensiones de conocimiento. Ven por la declaración certera de un derecho viendo si es autentico o no.
- Pretensiones ejecutivas. Ve el cumplimiento de los compromisos de carácter pecuniario de manera obligatoria.
- Pretensiones precautorias. Tratan de evitar peligros futuros.

B. Por La Materia. Tenemos:

- Pretensiones civiles. Son obligatorias.
- Pretensiones penales. Se diferencia la pretensión formal y la de materia.

2.2.6.4. Pretensión (es) planteadas en el proceso en estudio

Según mi expediente son dos:

1. Pretensión principal: La Reivindicación y restitución de los lotes uno y dos del fundo Huantucan o Buenos Aires ubicados en el sector la Merced, Distrito y provincia de Yungay.

2. Pretensión Accesorias: La demolición del os indebidamente construido en los lotes uno y dos del fundo Huantucan o Buenos Aires ubicados en el sector la Merced, Distrito y provincia de Yungay.

En nuestra normatividad vigente, en el Código Civil, Título I, Sección cuarta, postulación del procesos, artículo 424°, incisos 5,6 y 7, está tipificado que:

5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad
7. La fundamentación jurídica del petitorio

2.2.7. El Proceso Civil de Conocimiento

2.2.7.1. Concepto

Como Quisbert. (2012) nos detalla que aquello que resuelven el problema según su voluntad por las partes al órgano jurisdiccional y que el trámite se haga en hechos dudosos y derechos contrapuestos, deberá resolverlo el juez declarando a quien compete dicho derecho o la cosa en litigio.

En el artículo 476° Código Procesal Civil del Perú, Requisitos de la actividad procesal, prescribe que el proceso de conocimiento se inicia con la actividad regulada en la sección Cuarta de este libro, sujetándose a los requisitos que allí se establecen para cada uno y por

último en el artículo 477°, finalidad del proceso por el juez, donde tipifica que en los casos de los incisos 1. y 3. del Artículo 475, la resolución debidamente motivada que declara aplicable el proceso de conocimiento en sustitución al propuesto, será expedida sin citación al demandado y es inimpugnabile.

La Corte Superior de Justicia de Lima, Según Sala Civil dentro del Expediente 34312-2009-Resolucion N°13, 14 de octubre del 2010, sobre la vía lata, que viene a ser la vía de conocimiento, Capítulo I Los derechos reales en la jurisprudencia, Dialogo con la jurisprudencia, Gaceta jurídica, Lima 2012, nos dice que, advirtiéndose en el presente caso un conflicto de derechos reales, no siendo objeto de este proceso, en el de desalojo de determinar la valides o invalides de derecho de propiedad que argumenta tener tanto el demandante como la demandada, siendo más bien que a efecto de determinar la procedencia de la pretensión, esta debe ser discutida en un mejor derecho de propiedad, en una vía más lata que es el proceso de conocimiento y no en el presente proceso sumarísimo.

2.2.7.2. Los plazos en el proceso de conocimiento

Según lo tipificado en nuestro código procesal civil (2019), Plazos Capítulo I, titulo 1. Los plazos establecidos en un proceso de conocimientos son los siguientes:

1. Cinco (05) días para la interposición de tachas u oposiciones contra los medios probatorios del demandante.
2. 5 días para la absolución de oposiciones o tachas. Diez días para interponer excepciones o defensas previas contra la demanda.
3. 10 días para la absolución del traslado de las excepciones y defensas previas.
4. 30 días para la absolución de la demanda y formula reconvenición (contrademanda).
5. 10 días para el ofrecimiento de medios probatorios a la contestación y reconvenición.

6. 30 días para la absolución de la reconvencción.
7. 10 días para la subsanación de los efectos revertidos en la relación procesal (al auto de saneamiento).
8. 50 días para realizar la audiencia de pruebas.
9. 10 días para la audiencia especial y complementaria de ser el caso.
10. 50 días para expedición de la sentencia.
11. Diez días para la apelación de la sentencia.

Cabe recalcar que, en los procesos de conocimiento de la sección quinta de procesos contenciosos del código civil, los casos previstos en el tercer párrafo del Artículo 435, los plazos serán de sesenta y noventa días, respectivamente.

2.2.7.3. Etapas del proceso de conocimiento

Según el autor y abogado Liñán. A. (2019) las etapas en el proceso de conocimiento definen la capacidad de esta vía procedimental para el desarrollo de un caso con mayor complejidad y denominación; por lo que la hace adecuada para el desarrollo completo de un caso; por ello denota que es importante llevar las 5 etapas que son las siguientes acabo:

2.2.7.3.1. Postulatoria:

La etapa Postulatoria, es la primera etapa del proceso civil, es de carácter obligatorio y necesario por donde se inicia y pasa indudablemente todo proceso judicial. Dentro de esta fase las partes litigantes presentaran ante el juzgado todas las pretensiones, medios de prueba, temas importantes de argumentación, persuasión y fundamentación de sus pedidos.

Esta etapa Postulatoria va a comprender de forma más precisa la presentación de la demanda y los siguientes:

1. Presentación de la demanda

La demanda presentada deberá contener los requisitos establecido dentro del artículo 424 del Código procesal civil los cuales son:

- a) La designación del Juez ante quien se interpone;
- b) El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
- c) El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
- d) El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
- e) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
- f) Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad; EPOCA
- g) La fundamentación jurídica del petitorio;
- h) El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
- i) La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
- j) Los medios probatorios; y
- k) La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto."

De igual manera esta debe contener los anexos, los cuales sobre ellos encontramos el artículo 425° del Código Procesal Civil:

- a) Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante; DNI.
- b) El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado;
- c) La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas; RRPP.
- d) La prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante (sentencia), salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso;
- e) Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y lo demás que sea necesario para su actuación. A este efecto acompañará por separado pliego cerrado de posiciones, de interrogatorios para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso; y
- f) Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante.

2. -La calificación de la demanda

Según el artículo 430° del del Código Procesal Civil (2019), nos dice que la demanda será calificada de forma positiva y será admitida para tramite siempre y cuando las formalidades o requisitos tanto de fondo como de forma sean cumplidos de forma correcta, en dicha situación se dan por ofrecidos los medios de prueba y esta correrá traslado a quien se demanda, con la finalidad de que pueda comparecer al proceso; de esa manera la resolución primera, admitirá la demanda, se ordenara correr traslado a la otra parte.

3. -Admisión de la demanda o inadmisibilidad

Según el artículo 128° del Código Procesal Civil (2019), la demanda es admitida de lo contrario, ha sido calificada como:

A. Inadmisibile.- En el artículo 426° del CPC, nos dice que es inadmisibile si tiene defectos de forma subsanables.

B. Improcedente.- En el artículo 427° del CPC, nos dice que si posee defectos es insubsanable. Con normalidad el desinterés procesal es imposible de ser subsanado cuando ya ha sido iniciado. Entre ejemplos independientes, están los casos que no son justiciables.

4. -Emplazamiento de la demanda

Según el artículo 431° del del Código Procesal Civil (2019), al notificar al demandado, se debe notificar en todos los carros correspondientes; en algunos casos, se tiene que recurrir a hacer uso de interdictos, ya que se notificara por ese medio, de una vez se hubiese limitado las vías, para poder encontrar a la parte demandada.

5. -Contestación de la demanda

La contestación de la demanda se realiza dentro de los 30 días hábiles de haber sido notificado con la demanda y anexos. Al igual que la demanda debe de cumplir ciertas formalidades.

Dentro de la contestación pueden existir dos formas pa contestar; la primera es la tacita y la siguiente es de forma expresa, y se dan de la siguiente manera:

A. Contestación Tacita.- Según el Título IV del del Código Procesal Civil (2019), la cual trata sobre la rebeldía; expresa que si ha transcurrido el plazo la demanda y el demandado a quien se le ha notificado válidamente no procede a contestar, se declarara rebelde, el Juez se pronunciara sobre el saneamiento del proceso.

B. Contestación Expresa.- La contestación expresa se puede dar en 4 formas:

- 1.- Reconocimiento, que expide sentencia.
- 2.-Allanamiento, que expide sentencia
- 3.-Acpetacion de los hechos y no el derecho, se tomará por darse el juzgamiento anticipado.
- 4.-Negacion del derecho y los hechos, llegaran a desarrollarse cada etapa del proceso.

Después de esto, cuenta con 30 días para la contestación de la demanda y reconvenir. De igual forma se da 30 días, a fin de dar la absolución el traslado de los reconvenido y 10 días a fin de dar el ofrecimiento de los medios probatorios, siempre y cuando dentro de la contestación se invoque los hechos que no han sido expuestos en la demanda o si es el caso, en la reconvenición, de acuerdo en el art 440° del Código Procesal Civil.

Consiguiente a ellos se dará las excepciones, si es que son interpuestas, serán dilatorias y perentorias; en la defensa previas, serán legales y convencionales; en los cuales se dará el plazo de 10 días para las excepciones y para darse la absolución del traslado de las excepciones o las defensas previas.

Finalmente saldrá una 2da resolución que confirmara que la demanda presentada fue contestada por quien fue demandado.

6. -Saneamiento

Dentro de este a quien llamamos juez verificara cuatro criterios:

- a) Los presupuestos del proceso, que son: la capacidad del proceso, la competencia y los requisitos de nuestra demanda.
- b) Los contextos de la acción, que son la legalidad para obrar y el interés para hacer posible esta.
- c) El emplazamiento certero
- d) La no existencia de alguno otro vicio de nulidad, que pueden ser subsanables o insubsanables.

Y pueden subsanarse dándose, de las siguientes formas:

1. La conclusión del proceso.- Según el artículo 465° inciso 2 del Código Procesal civil, se da la conclusión por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus derechos.

2. La suspensión del proceso.- Según el artículo 465° inciso 3 del Código Procesal civil; se da la mencionada hasta subsanarse los vicios establecido de la relación jurídica, de naturaleza subsanable, otorgando el plazo de 10 días como máximo a fin de ser subsanado.

hasta que se subsane los defectos de la relación jurídica procesal, de naturaleza subsanable, concediendo un plazo de 10 días como máximo a efecto de subsanarlo.

2.1. No se subsana.- se declara nulo y consiguiente conclusión.

2.2. Se subsana.- El juez declarar saneado el proceso por existir una relación válida jurídica procesal.

3.- Continuación del proceso.-Según el artículo 465° inciso 1 del Código Procesal civil; el juez declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, entonces expide un auto de saneamiento.

4.- Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio.- según el artículo 468° del Código Procesal civil, cuando ya se ha expedido un auto de saneamiento del proceso, ambas partes en un plazo de 3 días de haber sido notificadas, darán una propuesta al juez de forma escrita los puntos controvertidos, y cuando haya vencido el plazo, se hayan o no dado las propuestas de ambas partes, el juez fijara los puntos en controversias y declarara admisible o no según corresponda la situación, de los medios que han sido ofrecidos. Solo si es el caso de darse una actuación de las pruebas admitidas, el juez señalara un plazo con horas y día para realizarse la audiencia de estas. Conforme a esto se otorgará cinco días para la interposición de tachas u oposiciones a las pruebas, contadas desde el día de la notificación que los posee por ofrecido, y cinco días para las absoluciones de posiciones y tachas.

5.- El saneamiento probatorio.- cuando ya han sido fijados puntos en controversia, las acciones que son criterio probatorio y que se determinan para un futuro desencadenamiento aplicativo de las consecuencias jurídicas o quizá no, el juez deberá seleccionar que medios probatorios son ilegales, cuales tienen la utilidad y la idoneidad para llegar a esclarecerse. El juez deberá verificar si los medios de pruebas tienen la aptitud jurídica, para lo que serán examinados con minuciosidad si es que llegaran a cumplir estos con los

requisitos interiores como exteriores. A lo que significa que es el juez hará un juicio de admisibilidad y procedencia de estos.

6.- Juicios.- La juez amerita todos los elementos sustanciales y formales de la prueba, que se dan en dos maneras:

a. El juicio e procedencia: se refiere a la misma prueba que incluye el objeto. Están el juicio de conducencia, utilidad y pertinencia.

b. El juicio de admisibilidad: es sobre las situaciones que tienen alguna correlación con la prueba y la perfeccionan. Se verificará dentro de la forma, los requisitos que se constan.

Por último, la elasticidad, según el art 201 del Código Procesal Civil: el error de forma al momento de ofrecer las pruebas validas estará si cumpliera su propósito. Solo si los requisitos que se exigen, no tengan la formalidad de ser de orden público y de un cumplimiento obligatorio.

2.2.6.3.1. Probatoria

Según el autor y abogado Liñán. A.(2019), la etapa probatoria, es la segunda etapa del proceso civil, en donde el Juez, las partes y terceros si lo hubiere actuarán los medios probatorios ofrecidos por las partes en la demanda y contestación respectivamente y los admitidos por el Juez mediante una resolución previa. Esta etapa se produce en el caso, de que entre si entre las partes no se consiguen una conciliación, entonces luego se fijan los puntos controvertidos y se sanea las pruebas. Al finalizar dicha audiencia el Juez fijará el día y hora para la audiencia de pruebas.

2.2.6.3.2. Decisoria

Según el autor y abogado Liñán. A.(2019),nos dice que también es llamada como la etapa impugnatoria el juez da una revisión a lo alegado de las partes dentro de la demanda y contestación, y a la vista de las pruebas , se lleva a cabo la subsanación, lo que significa revisar los hechos que se encuentran acreditados, y de esta forma dar a conocer que leyes de la ley material será aplicables, para dar una decisión de a que parte le corresponde el derecho, emitiendo finalmente una sentencia.

2.2.6.3.3. Impugnatoria

Según el autor y abogado Liñán. A.(2019),nos dice que es aquella parte que perdió el proceso, teniendo la opción de cuestionar lo emitido en primera instancia, presentando un recurso de impugnación.; pues el ejercicio de la facultad de impugnar se refiere a todas las providencias judiciales. La revisión de las resoluciones otorga una de las mayores garantías de verdad, justicia y la legalidad. La impugnación tiene a controlar la actuación del juez cuando sus decisiones no se ajusten a ley.

Los actos procesales provenientes de los juzgadores se exteriorizan fundamentalmente en resoluciones judiciales como los decretos, autos y sentencias. Cuando se impugna el promotor debe denunciar la existencia de alguna irregularidad que pudiera afectar el acto procesal judicial y utilizar los mecanismos que el ordenamiento procesal prevé para desaparecer la irregularidad, la ilegalidad.

Bueno, los actos irregulares dentro de los procesos son inevitables y ello responde a una serie de factores provenientes normalmente de los sujetos intervinientes en el proceso. Por lo tanto, el objeto de la Impugnación radica que en que el acto procesal puede estar afecto de un vicio o de un error, se dice que:

- a) El acto está viciado cuando está afecto de una causal de nulidad que la invalida, y
- b) Se entiende por acto erróneo cuando éste contiene una equivocada aplicación de la norma jurídica (error de derecho) o una equivocada apreciación de los hechos (error de hecho).

No basta que los actos sean irregulares, ilegítimos para propiciar un remedio, pues, tiene que haber de por medio el agravio, el perjuicio a alguna de las partes en litigio, con el propósito de restablecer el derecho violado. Este agravio es el que legitima a la persona perjudicada para plantear el medio impugnatorio.

2.2.6.3.4. Ejecutoria

Según el autor y abogado Liñán. A.(2019),nos dice que es la parte donde por fin, al momento haberse dado la decisión, ha involucrado todos los niveles de revisión que hayan sido posibles y hayan adquirido calidad de cosa juzgada y firmeza; se da ejecución de la sentencia , y pueden darse: embargos, valorizaciones, remates, adjudicaciones, lanzamientos, restituciones, etc. Existen dos tipos de sentencias:

A. **Resolución Consentida:** Es el acto procesal de abstención u omisión, de las partes justiciables, es el derecho de no impugnar o contradecir a la sentencia en el plazo que tenían para hacerlo, dejar pasar el plazo por estar conformes con la Resolución final. El fundamento, lo encontramos en que la sentencia, está probada o arreglada conforme a ley, no está incurso en errores de hecho o de derecho, no existe agravio, desproporción para ninguna de las partes, más al contrario ha sido dictada en forma equitativa y justa.

B. **Resolución Ejecutoriada:** Es el estado de un proceso, que significa que las partes justiciables, han hecho valer o ejecutado su derecho de la doble instancia o impugnación, es decir han interpuesto Recurso de Apelación o Casación por Salto, Casación y ha sido

materia de pronunciamiento o resuelto por el Órgano Superior en grado en sus diferentes alternativas. El fundamento lo encontramos en que la sentencia dictada está incurso en errores de hecho o de derecho, existe agravio que perjudica a una o ambas partes.

2.2.7.4. Los puntos controvertidos

2.2.7.4.1. Concepto

Según el autor Rioja. (2014). Los puntos controvertidos en el procedimiento civil, puede ser conceptuado como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión del proceso que están contenidos en la demanda y que entran en conflicto con dichos hechos sustanciales de la pretensión resistida en la contestación de la demanda.

2.2.7.4.2. Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos

De forma consecutiva, el autor Rioja (2014) nos habla de procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos o como también es conocido la fijación de puntos controvertidos en la etapa del proceso civil la cual es realizada inmediatamente después de la etapa de conciliación, y de manera puntual cuando esta ha fracasado por alguna causa especificada en la ley, de lugar siempre obtiene un lugar durante el desarrollo de una audiencia ya sea esta de conciliación, fijación y saneamiento de estos puntos para el proceso de conocimiento.

De esta forma se emitió un auto de saneamiento, por el cual entendemos que es una resolución judicial que contiene como su nombre lo dice, el saneamiento del proceso hasta esa etapa, se verifica si las partes han sido debidamente notificadas con todo las resoluciones expedidas para su contestación, o si ha sido declarado rebelde, que las partes hayan tenido igualdad en el derecho a la defensa, que las pretensiones de ambas partes (si hay

reconvención) sea claras y precisas, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida o si es que no tuviese estos requisitos se declarara la nulidad y la invalidez de esta relación, concediéndole un plazo a las partes para que subsanen los defectos, si se cumple con la subsana se declara concluido el proceso.

Con esto digo que, respecto a mi expediente, el proceso de reivindicación; el juez verifico que ambas partes fueron debidamente notificadas, que ambas tuvieron derecho a la defensa, que, según las pretensiones demandadas, la vía de conocimiento era la correcta, por lo que declaro saneado el proceso de:

1. Pretensión principal: La Reivindicación y restitución de los lotes uno y dos del fundo Huantucan o Buenos Aires ubicados en el sector la Merced, Distrito y provincia de Yungay.

2. Pretensión Accesoría: La demolición del os indebidamente construido en los lotes uno y dos del fundo Huantucan o Buenos Aires ubicados en el sector la Merced, Distrito y provincia de Yungay

En consecuencia, la existencia de una relación jurídica procesal válida entre Sara XXX como demandante y Manuel XXXX y María Alejandra XXXX como demandados; no existió reconvención; en aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 código procesal civil.

2.2.7.4.3. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio

Según el autor Rioja (2014) en la identificación de los puntos controvertidos se trata de determinar lo que pide el demandante y que es lo que pide la demandada, y en caso de determinar si es propietario del predio que solicita su reivindicación, si su título de propiedad coincide con el terreno ya corresponde a lo que es el juez disponga y reivindique.

En nuestra normatividad vigente, en el código civil, capítulo I, Título 1, sección quinta de procesos contenciosos, en los artículos 475°, 476° y 477°, está tipificado que, artículo 475°, Procedencia: se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación.
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia procesal.
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia.
4. El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho
5. Los demás que la ley señale.

a. Hipótesis

Hipótesis General

La calidad de sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Reivindicación, en el Expediente N°204-2015-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, es mediana en el primer caso y se mantiene igual en el segundo.

Hipótesis Especificas

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es mediana.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el Derecho es mediana.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es baja.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es baja.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho es mediana.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es baja.

2.4. Marco conceptual

Calificación jurídica es aquel acto por donde el juez verifica la concordancia de los hechos materiales cometidos con el texto de la incriminación que es susceptible de aplicar (Enciclopedia jurídica, 2014)

Caracterización: es la determinación de a los atributos jurídicos de algún acto jurídico, persona jurídica o natural o de algún bien, de modo que claramente se distinga de los demás. (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Congruencia: es el principio que tiene vínculo con el derecho a la tutela judicial efectiva y a la no indefensión por el que el juzgador, en sentencia, debe hacerse presente sobre las pretensiones formuladas por las partes. (Enciclopedia jurídica, 2014)

Distrito Judicial: es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Enciclopedia jurídica, 2014)

Doctrina: es el conjunto de tesis, estudios, opiniones de tratadistas y estudiosos del Derecho que manifiestan y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Y es importante como fuente mediata del derecho, debido a que el valor ganado y la autoridad de importantes juristas influye en a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. v(Enciclopedia jurídica, 2014)

Ejecutoria: efector de la sentencia que no admite apelación o pasa en autoridad de cosa juzgada. Es decir, las sentencias adquieren firmeza y no serán ya susceptibles de recurso alguno. (Enciclopedia jurídica, 2014)

Evidenciar: Probar o mostrar que una cosa es tan clara y manifiesta que no admite duda. (Enciclopedia jurídica, 2014)

Hechos: Es cualquier acontecimiento suscitado al margen de la voluntad de las personas. Ya sea Accesorio o indiciario. (Enciclopedia jurídica, 2014)

Idóneo: se le denomina cuando tiene buena disposición, capacidad y suficientes condiciones para una cosa o para un cargo. (Enciclopedia jurídica, 2014)

Juzgado: es el conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia. O también es conocida como el Tribunal unipersonal o de un solo juez. (Enciclopedia jurídica, 2014)

Pertinencia: se entiende esencialmente de la pertinencia de la alegación de los hechos, que tiene que recaer directamente sobre el caso concreto, y de la pertinencia de la prueba que tiene que llevar a una demostración apropiada. (Enciclopedia jurídica, 2014)

Sala superior: es el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. (Enciclopedia jurídica, 2014)

III. HIPOTESIS

Hipótesis General

La calidad de sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Reivindicación, en el Expediente N°204-2015-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, es mediana en el primer caso y se mantiene igual en el segundo.

Hipótesis Específicas

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es mediana.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el Derecho es mediana.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es baja.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es baja.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho es mediana.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es baja.

IV. METODOLOGIA

3.1. El tipo de investigación

La presente investigación es de tipo cuantitativa –cualitativa y observacional

Cuantitativa porque se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; ocupándose de aspectos específicos externos del objeto en estudio y el marco teórico que guía la investigación elaborada en base de la revisión de la literatura.

Cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretada y centrada reflejada en la recolección de datos, que identifican los indicadores de las variables, el proceso judicial es un producto del accionar humano.

Observacional porque el investigador no tiene intervención, los datos reflejados son hechos plasmados que se han llevado a cabo en un determinado momento, reflejando así el comportamiento de la variable en estudio.

3.2. Nivel de la investigación de las tesis

Explorativa la investigación se aproxima y explora la intención de indagar nuevas perspectivas, la revisión de la literatura refleja un mínimo de análisis respecto a la calidad de Sentencias del objeto en estudio agotando todo conocimiento con la injertación de antecedentes próximos a la variable que se propone estudiar.

Descriptiva la investigación describe propiedades o calidades del objeto en estudio, siendo la meta del investigador en redactar el fenómeno, basado en la recolección de la información

sobre la variable, manifestándose de manera independiente y conjunta, orientada en los objetivos específicos.

3.3. Diseño de la investigación.

No Experimental el objeto a estudiar se manifiesta en un contexto natural; reflejando la consecuencia de datos en su evolución natural de los eventos que se realizaron, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectiva porque la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

Transversal porque la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo. Para el presente estudio no habrá manipulación de la variable, las técnicas de observación y análisis de contenido de actividades que quedaron plasmadas en un documento a evaluar la calidad de sus sentencias.

3.4. El universo y muestra.

Mi universo a estudiar es la unidad de observación a la que el investigador tuvo acceso a la extracción del expediente a escoger aplicando procedimientos no probabilísticos por conveniencia referida a la accesibilidad de la información en la muestra de las calidades de sentencias la unidad de análisis a realizarse es en el expediente N° 204-2015-CI-01.

3.5. Definición y Operacionalización de variables

Las variables son aquellas que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro, con la finalidad de ser analizados, por ser un recurso metodológico que el investigador usa para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad de poder interpretarlas y manejarlas de manera adecuada. En el presente trabajo la variable en estudio es la Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reivindicación en el CUADRO 1. CUADRO DE LA OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE.

CUADRO 1. CUADRO DE LA OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARAMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACION DE HECHO	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			MOTIVACION DEL DERECHO	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay anexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			DESCRIPCION DE LA DECISIÓN	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es). Si cumple/No cumple</p> <p>5. evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

CUADRO 2. CUADRO DE LA OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE. SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARAMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSTIVA	INTRODUCCION	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple.</p> <p>2.Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3.Evidencia la formulación de la pretensión (es) del impugnante (s). Si cumple/No cumple.</p>

				<p>4.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>MOTIVACION DEL DERECHO</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la PARTE CONSIDERATIVA experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

			<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		MOTIVACION DEL DERECHO	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			DESCRIPCION DE LA DECISION	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

3.6. Técnicas instrumentos de recolección de datos

El recojo de datos para la construcción y elaboración de las técnicas de recolección de datos.

Análisis Documental.- Como punto de partida la lectura de las sentencias para analizar su calidad y contenido , llegado al reconocimiento del perfil del proceso judicial en la interpretación del contenido en la recolección de datos basándonos en el análisis del resultado respectivamente.

Observación no Experimental.- Es el medio material que se emplea para recoger y almacenar la información siendo un instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en el objeto de estudio para la investigación su contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos al saber que quiere conocer centrándose en el problema planteado al situarse en las etapas de ocurrencia del objeto en estudio para verificar la calidad de sentencias.

Instrumento.- Es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como la matriz de consistencia.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos. El cuál es la MATRIZ DE CONSISTENCIA- DE CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

3.7. Plande análisis

El plan de análisis se orienta por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas.

Primera Etapa.-es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación en esta fase se concreta el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda Etapa.-es una actividad más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente orientada por objetivo y revisión de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera Etapa.-es un análisis sistemático de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos donde se anexan datos y bases teóricas.

3.8.Matriz de consistencia

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. Según el autor Campos expone: la Matriz se presenta en una forma sintética con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación, el cual se expone en la MATRIZ DE CONSISTENCIA- DE CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

MATRIZ DE CONSISTENCIA- TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE REIVINDICACIÓN, EN EL EXPEDIENTE N°204-2015-CI-01; JUZGADO CIVIL DE YUNGAY. DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2021.

	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERALIDADES	¿Cuál es la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reivindicación, Expediente N°204-2015-CI-01, Distrito Judicial de Ancash?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, Expediente N°204-2015-CI-01 del distrito Judicial de Ancash.	La calidad de sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Reivindicación, en el Expediente N°204-2015-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, es mediana en el primer caso y se mantiene igual en el segundo.
ESPECIFICOS	<p>1. ¿Cuál la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>2. ¿Cuál la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia con énfasis en la motivación de hecho y derecho</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia con énfasis en la motivación de hecho y derecho.</p> <p>Determinar cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera</p>	<p>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es mediana.</p> <p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el Derecho es mediana.</p> <p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en</p>

<p>3</p>	<p>3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>4. ¿Cuál la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>5. ¿Cuál la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia con énfasis en la motivación de hecho y derecho?</p> <p>6. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión?</p>	<p>Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Determinar cuál la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia con énfasis en la motivación de hecho y derecho.</p> <p>Determinar cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.</p>	<p>la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es baja.</p> <p>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es baja.</p> <p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho es mediana.</p> <p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es baja.</p>
----------	--	---	--

3.9. Principios éticos

Los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de Estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos, básicos: Objetividad, Honestidad, respecto de los derechos de terceras personas y relaciones de igualdad, asumiendo compromisos éticos basados en valores axiológicos antes, durante y después del proyecto de investigación para cumplir el principio de reserva, respecto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Asumiendo un compromiso ético el investigador abstendrá la difusión de los hechos judicializados y datos de identidad de los sujetos del proceso en estudio.

Los principios éticos se realizarán dentro de los lineamientos decálogo de valores antes y durante el proceso a investigar para cumplir el principio de reserva, respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Como son los siguientes:

3.9.1. Protección de la persona.-El bienestar y seguridad de las personas es el fin supremo de toda investigación, y por ello, se debe proteger su dignidad, identidad, diversidad socio cultural, confidencialidad, privacidad, creencia y religión. Este principio no sólo implica que las personas que son sujeto de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino que también deben protegerse sus derechos fundamentales si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

3.9.2. Libre participación y derecho a estar informado.-Las personas que participan en las actividades de investigación tienen el derecho de estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan o en la que participan; y

tienen la libertad de elegir si participan en ella, por voluntad propia. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

3.9.3. Beneficencia y no-maleficencia.-Toda investigación debe tener un balance riesgo-beneficio positivo y justificado, para asegurar el cuidado de la vida y el bienestar de las personas que participan en la investigación. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

3.9.4. Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad.-Toda investigación debe respetar la dignidad de los animales, el cuidado del medio ambiente y las plantas, por encima de los fines científicos; y se deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y tomar medidas para evitar daños.

3.9.5. Justicia. -El investigador debe anteponer la justicia y el bien común antes que el interés personal. Así como, ejercer un juicio razonable y asegurarse que las limitaciones de su conocimiento o capacidades, o sesgos, no den lugar a prácticas injustas. El investigador está obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación, y pueden acceder a los resultados del proyecto de investigación.

3.9.6. Integridad científica. -El investigador (estudiantes, egresado, docentes, no docente) tiene que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación; evaluar y declarar los daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a

quienes participan en una investigación. Asimismo, el investigador debe proceder con rigor científico, asegurando la validez de sus métodos, fuentes y datos. Además, debe garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación, desde la formulación, desarrollo, análisis, y comunicación de los resultados.

V. RESULTADO

5.1. RESULTADOS

5.1.1. RESULTADOS DE SENTENCIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN En EXPEDIENTE N°204-20150CI-01.

CUADRO 1

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencias Empíricas	Parámetro	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>JUZGADO CIVIL DE YUNGAY - ANCASH</p> <p>JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE YUNGAY</p> <p>EXPEDIENTE : N° 204-20150CI-01</p> <p>MATERIA: REIVINDICACION</p> <p>JUEZ : A</p>	<p>1. Encabezamiento evidencia: N° de expediente y resolución, lugar - fecha –juez- jueces. Cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿ planteamiento de pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? cumple</p> <p>3. Evidencia-individualización de las partes: demandante –</p>				X							

	<p>ESPECIALISTA: F</p> <p>DEMANDADO: Z ,Y y W</p> <p>DEMANDANTE: X</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>RES. N°, VEINTICINCO (25).</u></p> <p>Yungay, dieciocho de mayo del dos mil diecisiete.</p> <p>I.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</p>	<p>demandado, cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: contenido explicito- sin vicios procesales-sin nulidades- plazos-etapas – constatación-aseguramiento de las formalidades, cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: contenido del lenguaje- uso de tecnicismos, lenguas extranjeras -viejos tópicos-argumentos retóricos, cumple</p>										
Postura de las partes	<p>1.- Mediante escrito de fojas ochenta y seis, doña X, interpone demanda de reivindicacion y acumulativamente la demolición de lo edificado de mala fe, contra Z Y W. Los hechos que sustentan la demanda son: que la demandante es copropietaria del inmueble denominado Huantucan o Buenos Aires distrito y provincia de Yungay, que tiene una extensión de veintidós hectáreas y 4,696.35 m2, el que se acredita con título supletorio de Dominio y se encuentran inscrita en los Registros Públicos, de los</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia en pretensión por el demandante, cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia en fundamentos fácticos en las partes, cumple</p> <p>4. Explicita puntos controvertidos -</p>			X					7		

	<p>cuales los demandados poseen dos parcelas</p> <p>2.- los demandados teniendo publico conocimiento de la copropiedad de la demandante, de forma astuta y de mala fe han levantado una edificación que debe ser demolida, quienes solicitaron la votación de planos en OFOPRI RURAL con fines judiciales, siendo observado para encontrarse inscrito en Registros Públicos a nombre de los demandantes, así como superpuesto a la propiedad de los mismos.</p> <p>II.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA:</p> <p>1.- solicitando se declare improcedente o infundada la demanda por los siguientes hechos: Que durante la vigencia de la Ley N° 17716 Ley de Reforma Agraria, la adjudicación se hacía a los beneficiarios en propiedad, quien asumía el compromiso de no transferir, y las parcelas uno y dos cuya reivindicacion se pretende, le fue adjudicado pero que los documentos fueron extraviados en el sismo alud de mil novecientos setenta y que desde esa fecha</p>	<p>aspectos específicos, cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>contenido del lenguaje - ni abusa del uso de tecnicismos- lenguas extranjeras- viejos tópicos- argumentos retóricos, cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se encuentran en posesión</p> <p>2.- hasta la fecha ejerciendo facultades inherentes a la propiedad, donde incluso tienes construida su vivienda; que la demandante y copropietarios abusando de su nivel cultural siguieron un proceso de título supletorio de dominio aduciendo se propietarios, con total desconocimiento de los demandados para ejercer la presente acción, que la demandante y sus copropietarios han pretendido despojarse de su única propiedad al denunciante por usurpación, desalojo, proceso administrativo antes COFOPRI RURAL pero en todos ellos perdieron por no haber acreditado su propiedad, mucho menos la posesión; que poseen de buena fe.</p> <p>III.- PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>1.- Determinar si la demandante posee títulos de propiedad validos respecto de las parcelas materia de reivindicación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.- determinar si se ha identificado debidamente su ubicación, área, linderos y colindancias, los predios materia de proceso.</p> <p>3.- Determinar si la demandante sería la única propietaria de los inmuebles materia de proceso y si por la misma razón correspondiera restituírsele los predios por los que demanda.</p> <p>4.- Determinar si los demandados cuentan a su vez con un título de propiedad valido respecto de los predios materia de juicio, de ser así la forma o el medio en que lo habrían adquirido y si de no ser así estaría esta parte obligada a restituir a la demandante los predios que reclamar.</p> <p>5.- determinar si de hacerse lugar a la pretensión principal correspondería también ordenar la demolición de lo supuestamente indebidamente construido en los inmuebles materia de reivindicación.</p> <p>IV.- MEDIOS PROBATORIOS</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Testamento de D, son propietarios del inmueble denominado Huantucan o Buenos Aires del Distrito y Provincia de Yungay, que tiene una extensión de 22 hectáreas y 4,696.35 m2, por otro lado, esta Ficha 00006476 del Registro de Predios de Zona Registral N° VII.</p> <p>Por parte de los demandados , una adjudicación en virtud a la Ley de Reforma Agraria que fuera destruido en el Terremoto de mil novecientos setenta, asimismo en una compraventa que habrían suscritos con uno de los copropietarios, .</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 2

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>V.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>1.- Que la demandante en su escrito de demanda de folios ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y tres, invoca un derecho de copropiedad, al decir en su primer y segundo fundamento de hecho que ella al igual que A, B, C y los herederos por testamento de D, son propietarios del inmueble denominado Huantucan o Buenos Aires del Distrito y Provincia de Yungay, pretende reivindicar las parcelas inmueble que habría sido invadido por los demandados quienes habrían construido su vivienda de mala fe; mientras que los demandados al contestar la demanda oponen a la pretensión de reivindicación como defensa de fondo, una adjudicación en virtud a la Ley de Reforma Agraria que fuera destruido en el Terremoto de mil novecientos setenta y parte de una compra y venta, presentando inconsistencias</p>	<p>1. Razones evidencian de hechos probados - improbados. <i>(Elemento imprescindible – expuesto coherentemente sin contradicción, congruente- concordante a lo alegado en las partes, sobre hechos relevantes., cumple</i></p> <p>2. Evidencia fiabilidad en pruebas. <i>(análisis individual - validez de medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, cumple.</i></p> <p>3. Evidencia aplicación en las valoraciones conjuntas. <i>(contenido –evidencia – valoración - no valoración unilateral de pruebas, el órgano jurisdiccional examina, interpreta la prueba dando significado), no cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia</p>			X									
--------------------------	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.- Con relación al título legítimo de propiedad, primer punto controvertido; si bien es cierto los demandantes atribuyen falsedad al título, habiendo sido notificados con la demanda y los medios probatorios no interpusieron tacha en su oportunidad; un documento es falso cuando lo consignado en el no concuerda con la realidad, para ello debe probarse con otro documento de igual o mayor jerarquía; si bien es cierto que en su contestación de demanda han afirmado que la inexistencia del título supletorio se desprende de los expedientes 55-2010 y 0064-2002, ello no es verdad, (presentaron fundamentos).</p> <p>3.- De otro lado la pretensión de la demandante es reivindicar dos parcelas; la uno, de dos mil seiscientos treinta metros cuadrados y las dos, de siete mil novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, parcelas que se encontrarían en posesión de los demandados; sin embargo, conforme es de</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>										12		

Motivación del derecho	<p>verse del Informe Pericial de folios doscientos setenta y ocho a doscientos ochenta, las parcela son tendrían las mismas medidas, medidas que no coinciden con el petitorio y no solo difieren en las áreas sino también en las colindancias de ambas partes.</p> <p>5.-Que de conformidad al artículo 2 inciso dicaseis de la Constitución Política del Estado toda persona tiene derecho a la propiedad; el artículo 923 del Código Civil, define la propiedad, como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer reivindicar un bien; al respecto la Sala Civil de la Corte Suprema.</p> <p>6.- Que en la Casación N° 1695-2002 LA LIBERTAD, la Corte Suprema define la acción reivindicatoria como una “figura normativa considerada como un derecho real de naturaleza imprescriptible que otorga el justiciable el poder jurídico para que en condición de propietario no poseedor de un bien exija al órgano jurisdiccional, ordene la</p>	<p>pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)</i></p>			X									
-------------------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entrega del mismo, de aquel que lo posee sin tener la condición de propietario</p> <p>7.- Que de conformidad con el artículo 412 del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración; en el presente caso, estando a la razones por las cuales se declara improcedente la demanda, la demandante habría tenido legítimas razones para acudir a solicitar tutela jurisdiccional, en tal sentido corresponde exonerarla de los costos y costas del presente proceso.</p>	<p><i>razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetro	principio de congruencia - descripción - decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>VI.- DECISIÓN:</p> <p>Por tales fundamentos, de conformidad con los artículos 121, 122, 50.6 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, administrativo justicia a nombre del Estado:</p> <p>FALLO: DECLARANDO IMPROCEDENTE LA DEMANDA de fojas ochenta o ochenta y seis, interpuesto por doña X, sobre reivindicación y acumulativamente la demolición d lo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</p>			X							

	<p>edificación de mala fe, contra Z Y W. Sin costos ni costas; en tal sentido</p> <p>NOTIFIQUESE</p> <p>Y Consentida que sea ARCHIVESE -----</p> <p>-----</p>	<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>contenido-lenguaje - uso poco tecnicismo-lenguas extranjeras- viejos tópico - argumentos retóricos, cumple</i></p>												
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. Pronunciamento evidencia expresa lo decidido y ordenado, cumple.</p> <p>2. Pronunciamento clara en la decisión, cumple.</p> <p>3. Pronunciamento evidencia la correspondencia; pretensión - derecho exigido; no cumple.</p> <p>4. Pronunciamento expresa claramente pago de costos – costas, no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>contenido-lenguaje- tecnicismo -lengua extranjera -viejos tópicos - argumentos retóricos, cumple.</i></p>			<p>X</p>					<p>6</p>				

5.1.2. RESULTADOS DE SENTENCIA CIVIL DE SEGUNDA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE N°204-20150CI-01.

CUADRO 1

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH</p> <p>SALA CIVIL SUPERIOR DE ANCASH</p> <p>EXPEDIENTE :2011-204.- PROCESO CONOCIMIENTO</p> <p>MATERIA: REIVINDICACION</p> <p>DEMANDAD: Z Y W</p> <p>DEMANDANTE: X</p>	<p>1. Encabezamiento evidencia: <i>individualización - N° de expediente,- N° de resolución – lugar – juez, cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, cumple.</i></p> <p>3. Evidencia individualización</p>			X							

	<p>SUMILLA: Reivindicación y restitución de un bien inmueble.</p> <p>PONENCIA: Juez Superior</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p><u>RESOLUCIÓN N° 08</u></p> <p>Huaraz, dos de octubre del año dos mil diecisiete.</p> <p>I. VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra de fojas quinientos veintiséis.</p> <p>ASUNTO: Se trata del recurso de apelación interpuesto por la abogada defensora de la demandante X, contra la sentencia contenida en la resolución</p>	<p>partes, no cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>contenido explica -sin vicios procesales- plazos-etapas - constatación, formal del proceso, no cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>contenido del lenguaje- sin abuso del tecnicismos - lenguas extranjeras - viejos tópicos - argumentos retóricos-receptor decodifique expresiones que se ofrecen,</i> cumple.</p>											
	<p>número cuarenta, de fecha dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, inserta de fojas cuatrocientos sesenta y uno a cuatrocientos sesenta y nueve, que falla declarando improcedente la demanda de fojas ochenta a ochenta y seis, interpuesto por doña X sobre reivindicación y acumulativamente la demolición de lo</p>	<p>1.Evidencia objeto de impugnaciones (contenido explica extremos impugnados), no cumple.</p> <p>2. Explica congruencias en fundamentos fáctico-jurídico sustentando impugnaciones;</p>									6		

Postura de las partes	<p>edificado de mala fe, Z y W. Sin costos ni costas, con lo demás que contiene.</p> <p>II. Fundamentos de la resolución impugnada</p> <p>La impugnante expresa los agravios, errores de hecho y de derecho¹, básicamente en lo siguiente:</p> <p>a) Que, la resolución apelada transgrede el derecho al debido proceso judicial y constituye una motivación aparente al no haberse valorado de forma conjunta los medios de pruebas que sustentan su demanda de reivindicación, específicamente el Informe Pericial (278 a 280) actuado a nivel de audiencia de pruebas, donde se determinó el área precisa a reivindicar.</p> <p>b) Que, a pesar de haber estado debidamente acreditada su propiedad, con el título consistente en la formación del Título Supletorio efectuado ante el Fuero Privativo Agrario - Juzgado de Tierras de Caraz la A quo ha declarado improcedente la demanda.</p>	<p>cumple.</p> <p>3. Evidencia de pretensiones impugnadas, cumple.</p> <p>4. Evidencia pretensiones parte contraria al impugnante/ - partes - autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal., no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>contenido del lenguaje – sin abuso de tecnicismo - lengua extranjera,- viejos tópicos - argumentos retóricos, cumple.</i></p>			X							
------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>c) Que, los predios han sido identificados plena y físicamente a través de la Inspección Judicial con dos peritos del REPEJ, quienes determinaron de forma conjunta y contundente que los predios que se solicitan su reivindicación se encuentran ubicados dentro del predio genéricamente denominado Huantucán o Buenos Aires.</p> <p>d) Que, si el área y colindancias propuestos no coincide con el determinado por los peritos, ello debe entenderse que, al momento de realizar el levantamiento de plano en el área ocupada por los demandados, resultaba tediosa efectuar las mediciones, siendo levantado de forma imprecisa</p> <p>e) Resulta absurdo lo sostenido por la A quo, en el sentido de no haberse logrado determinar la identificación, el área, ni los linderos o colindancias de los inmuebles que se pretende reivindicar, cuando en la inspección judicial se ha determinado dichos puntos.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>f) Que, no se ha valorado que los demandados no cuentan con título de propiedad debidamente inscrito en los Registros Públicos</p> <p>g) El Informe Pericial concluyó de forma categórica que los demandados venían ocupando el Lote uno con un área de 2, 813 m2 y el Lote dos con un área de 5, 970.10m2, que a su vez es parte integrante del predio principal de su propiedad Huantucán o Buenos Aires</p> <p>h) Además, aduce que la parte emplazada no ha negado que se trate de diferente propiedad; por lo que, la A quo debe pronunciarse sobre el fondo de la pretensión y no de la forma como lo ha realizado</p> <p>i) Que, la reducción del predio total Huantucán o Buenos Aires se dio en el año 2000 cuando el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural de Huaraz, realizó trabajos de saneamiento físico legal, por la que, se vio reducida debido a que se asignaba Unidades Catastrales a predios debidamente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delimitados, pasando a otorgar más de 10 unidades catastrales</p> <p>j) Que, el pronunciamiento emitido por la Juez de mérito no reúne las condiciones para considerarse válido, pues antepone que las mediciones efectuadas en el inmueble que poseen los demandados no coinciden con el petitorio</p> <p>k) Finalmente aduce que debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO 2

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de hechos -derecho					Calidad de la parte considerativa					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. ANÁLISIS:</p> <p>QUINTO.- Sobre la motivación de la sentencia recurrida. Que, advirtiéndose cuestionamientos in procedendo e in iudicando, descritos en el acápite a) de la fundamentación impugnatoria en primer lugar se procede a absolver las denuncias adjetivas; es decir, el cuestionamiento a la motivación de la resolución en el sentido de que la recurrida constituye una motivación aparente y por lo mismo transgrede al derecho del debido proceso.</p> <p>SEXTO.- Análisis del caso concreto.</p> <p>Tal y como se ha descrito en el numeral 4.1 del motivo cuarto de la presente resolución, la pretensión de la demandante consiste en la reivindicación de dos parcelas la apelante también ha cuestionado que la A quo no ha</p>	<p>1. Razones evidencian selección de hechos de <i>forma coherente, concordante a lo alegado, cumple.</i></p> <p>2. Razones evidencian fiabilidad de pruebas (<i>análisis individual, validez de medios, no cumple.</i></p> <p>3. Razones evidencian aplicación de valoraciones conjuntas. <i>el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, no cumple.</i></p> <p>4. Razones evidencia aplicación de reglas <i>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio, no cumple.</i></p>		X								

	<p>valorado de forma conjunta los medios de prueba que sustentan la demanda consistente en el Informe Pericial han señalado que dichos predios materia de reivindicación se encuentran dentro del predio genéricamente denominado Huantucan o Buenos Aires, inmueble cuya titularidad ostentaría la demandante.</p>	<p>5. Evidencia claridad: respecto contenido del lenguaje sin exceder en tecnicismo, como lengua extranjera, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>OCTAVO.- Que, la determinación efectuada por los peritos guarda estrecha relación con la declaración asimilada contenida en el escrito de apelación de la accionante, quien en los ítems b), c) y c) del numeral 2.9, se debe entender que se han declarado propietarios por prescripción.</p> <p>NOVENO.- Bajo este orden lógico de ideas, la accionante ha referido que su propiedad Huantucán o Buenos Aires no coincide con la declaración asimilada de la demandante (en su recurso de apelación) quien ha sostenido que el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a</p>	X					8						

<p>inmueble quedó reducido por: i) la venta de 10 predios efectuados por la actora, ii) los que lograron ser propietarios por prescripción; iii) inmueble de las que además se debe descontar el área de la carretera “La Merced”, iv) caminos de herradura, v) acequias y otros</p> <p>DÉCIMO.- En este contexto de cosas es procedente señalar que, no se han determinado fehacientemente que las citadas parcelas a reivindicar no formarían parte del área reducida descrita líneas arriba, duda que surge de la inconsistencia del título de propiedad de la demandante.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO.- En tal sentido, al no haberse dilucidado si las parcelas se encontrarían dentro o fuera del área reducida es evidente que los mismos no han sido debida ni plenamente identificados, por lo que existiría duda razonable sobre la titularidad de la totalidad de los inmuebles en litis por parte de la actora; máxime, si los</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandados han sostenido que lo adquirieron mediante contrato de compra venta de Z y por lo mismo vienen sufragando el Impuesto al Valor del Patrimonio Predial (AUTOAVALUO), por lo que debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 20010 del Código Procesal Civil</p>	<p>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO 3

	<p>OCHENTA A OCHENTA Y SEIS, INTERPUESTO POR DOÑA X, SOBRE REIVINDICACIÓN Y ACUMULATIVAMENTE LA DEMOLICIÓN DE LO EDIFICADO DE MALA FE, CONTRA Z Y W. SIN COSTOS NI COSTAS, CON LO DEMÁS QUE CONTIENE. NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.-</p> <p>MAGISTRADO F.-</p> <p>S.S.</p> <p>T</p> <p>U</p> <p>S</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>												6
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

		las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
Descripción de la decisión	“ SE REPITE EL PARRAFO ANTERIOR ”	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>			X									

		<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro de Calificación

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	25			
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta				
					X				[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
						X			[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

La parte expositiva de la Sentencia de Primera Instancia tiene una calificación de alta

La parte considerativa de Sentencia de Primera Instancia tiene una calificación de media.

La parte resolutiva Sentencia de Primera Instancia tiene una calificación de media.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	20			
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
							X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	8	[17 - 20]	Muy alta				
				X					[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho		X					[9- 12]	Mediana				
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	5	[5 -8]	Baja				
					X				[1 - 4]	Muy baja				
						X			[9 - 10]	Muy alta				
								[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión			v				[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

La parte expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia tiene una calificación de media.

La parte considerativa de Sentencia de Segunda Instancia tiene una calificación de baja.

La parte resolutive Sentencia de Primera Segunda tiene una calificación de media.

5.2. ANALISIS DE RESULTADOS

Acorde a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la Reivindicación del expediente N°204-20150CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ancash de la ciudad de Huaraz, fueron de rango alta en primera instancia y media en segunda esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de “una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Mixto de Yungay- Sede central de Yungay Ancash cuya calidad se ubicó en el rango de alta, en conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, media y media respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

5.1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, respectivamente (cuadro 1).

En la introducción “se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, los aspectos del proceso; y lo que no se evidencio de manera congruente fue la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia en pretensión por el demandante, explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explicita y evidencia congruencia en

fundamentos fácticos en las partes y no evidencia de forma clara explícita puntos controvertidos - aspectos específicos y la claridad.

Haciendo un análisis se puede decir que conforme se puede evidenciar, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, los parámetros establecidos no fueron en su totalidad llevados a cabo; ya que, así como lo expresa el autor Rioja (2015) a parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento; algunos de ellos fueron difusos de entender.

Por otro lado, sobre el encabezamiento según nos dice la revista Confilegal (2020) que contiene los datos que se necesitan para identificar la resolución, como lugar, fecha, número de resolución los puntos controvertidos, claridad, entre otros importantes.

De igual en la postura de las partes encontramos un inconveniente sobre la fijación de puntos controvertidos y el objetivo que presentan, cabe resaltar que es de suma importancia, pues, así como lo dice el autor Saavedra (2017) La fijación de la controversia, implica no solo una simple etapa más del proceso, sino que una vez postulado, el juez fija cuáles serán los lineamientos sobre los que va a dirigir el proceso y la prueba correspondiente.

Y asimismo estos se basan a la norma, ya que en Código Procesal Civil Peruano en su artículo 122 incisos 1,2 y 3 nos dice que las resoluciones, que entre ella está la sentencia debe contener en primera parte: La indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo.

5.2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango media. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión , que fueron de rango media, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de 5 parámetros que evidencian: razones evidencian de hechos probados - improbados; evidencia fiabilidad en pruebas, y las máximas de la experiencia, claridad y no evidencia la aplicación en las valoraciones conjuntas, y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica.

En la motivación de derecho, se encontraron 3 de 5 parámetros que evidencian: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las normas que justifican la decisión ,evidencia las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, evidencia las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, evidencia claridad, y no evidencia de forma clara las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos .

Analizando lo calificado, la parte considerativa, en la motivación de los hechos cumple con todos los parámetros, excepto el de la aplicación en las valoraciones conjuntas, para lo que el autor Bailo(2004) nos dice: la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que esta constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso tienen “por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho.”

En cuanto a la motivación de derecho no se encontró de manera precisa la norma que justifica la decisión de forma lógica, a o que el autor Rioja (2015) nos dice que para resolver las pretensiones propuestas, basándose en algunos casos en la argumentación

jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión. Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

La norma así nos resalta lo siguiente, en el Código Procesal Civil art. ° 122 inciso 3 nos dice: de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.

5.3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango medio, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y se evidencia claridad, y no se evidencia de forma clara la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, y aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

En la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Pronunciamiento evidencia expresa lo decidido y ordenado, pronunciamiento claro en la decisión y evidencia claridad, y no se evidencia el pronunciamiento evidencia la correspondencia; pretensión - derecho exigido y pronunciamiento expreso claro de pago de costos y costas.

Analizando la parte resolutive, en el principio de congruencia, se han cumplido solo con 3 parámetros, para lo cual no se ha evidenciado la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad, lo cual no concuerda con

lo que nos dice el autor Saavedra (2017)” Es necesario recalcar que, el operador de justicia tiene la potestad de sentenciar en razón de los puntos demandados y probados, vale decir, que el poder Estatal embestido a aquel no debe desvirtuar o alterar los hechos ocurridos que forman un complemento consustancial de las pretensiones, ya que, por aplicabilidad de la norma procesal y los preceptos que acoge, la sentencia judicial ha de expandir un carácter sólido de identidad jurídica.

En cuanto a la descripción de la decisión, no se evidencio correspondencia; pretensión - derecho exigido y claridad, lo cual no concuerda con lo que nos dice el autor Santo (1988) Juez luego de señalar lo acontecido “podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal, en ella se establecerá de manera clara, precisa y concreta las resultas del proceso, ello a fin de que pueda exigirse el cumplimiento de la misma en su oportunidad.

Del mismo modo nuestra normativa nos señala en el Código Procesal Civil art. ° 122 incisos 4,5,6 y7 nos dice: La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; el plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; la condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sal Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que se ubicó en el rango de

mediana calidad de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana respectivamente.

5.4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediano, respectivamente.

En la introducción se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; asunto y evidencia claridad; y no evidencia aspectos del proceso y no evidencia individualización partes de una manera muy congruente.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Evidencia objeto de impugnaciones, evidencia de pretensiones impugnadas, evidencia / - partes y claridad, y no evidencia de forma clara la evidencia objeto de impugnaciones, y pretensiones parte contraria al impugnante.

Analizando esta primera parte expositiva, llegamos a detallar que, de forma distinta a la primera sentencia, en esta segunda no se detalla ciertos aspectos del proceso como la demanda y la contestación de ella de forma completa, en lo que se ve una tendencia a no considerar los hechos de la demanda en su originalidad y tampoco dar crédito a la demandada.

En otras palabras, en la introducción no se evidencia de manera congruente los aspectos del proceso y claridad por lo que el autor Arias (2017) nos detalla que la introducción consta de el encabezamiento con los datos sobre el lugar, la fecha, número de procedimiento, identificación de las partes, los abogados, etc. y los Antecedentes de hecho y hechos probados: se explican de forma literal las peticiones de las partes que

intervienen en el proceso y se expresa la realmente ocurrido según el criterio del juez y las pruebas existentes.

5.5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: bajo, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron 2 los 5 parámetros previstos: Razones evidencian selección de hechos de forma coherente, concordante a lo alegado y claridad, y no se evidencia de manera clara “las razones evidencian fiabilidad de pruebas, razones evidencian aplicación de valoraciones conjuntas y razones evidencia aplicación de reglas el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio.”

En cuanto a la motivación de derecho, no se encontraron 2 los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones y claridad, en cuanto a las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no son precisas y congruentes.

Haciendo un análisis determinante, en este hallazgo vemos como hay una tendencia de no motivar correctamente los hechos de la demandante y las pruebas que alega, ya que solo se han considerado las pruebas de los demandados, lo cual resulta en una mala valoración de las pruebas, a lo que el autor Obando(2013) nos dice que la valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

Por otro el Código Procesal Civil en el artículo 197 “establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso a respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador.”

En cuanto a la motivación de hechos, esta segunda sentencia respalda a la primera en cuanto a los fundamentos, pues alega que el derecho está bien fundamentado y no le corresponde a la demandante, por lo cual podemos ver la individualización de esta, y la mala aplicación de la valoración de pruebas.

25.6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediano. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano , respectivamente.”

En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y evidencian claridad; lo que no se evidencia de forma clara es el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento no evidencia correspondencia.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el

pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y claridad; lo que no se evidencia es el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

Analizando esta última parte de la sentencia podemos ver con respecto al principio de congruencia que los parámetros del pronunciamiento evidencian aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate no están debidamente motivadas, ya que como se reitera en la primera instancia, en esta segunda, no muestra claridad al momento de emitir las cuestiones de debate de forma lógica y así la determinación que les corresponde. Por lo que el autor Rioja (2015) nos dice que: pronunciamiento deberá guardar estricta concordancia y/o congruencia con las conclusiones preliminares vertidas, respecto de cada uno de los puntos controvertidos. En tal sentido, el fallo deberá de resultar una consecuencia lógica de las conclusiones preliminares, en forma similar a la conclusión de un silogismo que debe ser perfectamente coherente con las premisas que le anteceden.

Por otro lado, tampoco muestra a cuál del parte refiere cuando va cumplir expresamente con la sentencia, los costos y costas de este proceso, para lo que el Código Procesal Civil artículo 122 en su inciso 6 expresa: La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago.

V. CONCLUSIONES

Respecto a lo instituido con relación al objetivo general, el presente expediente de investigación N°204-2015-CI-1; Sala Civil, Huaraz, Distrito Judicial De Ancash - Perú. 2019 sobre Reivindicación , muestra las características del proceso, en lo siguientes términos : La claridad de las resoluciones, la aplicación al derecho del debido proceso, cumplimiento de plazos y la pertinencia de los medios probatorios . Fundamentándonos en lo expuesto, los resultados, de donde se determinan las siguientes conclusiones:

En las sentencias objetos de estudio de la investigación, respecto a la claridad de resoluciones de determino que si existió claridad y congruencias, sin embargo al momento de calificar la motivación de hechos y derechos no se ha evidenciado la aplicaciones en las valoraciones conjuntas y las razones que evidencia la paliación de las reglas de la sana critica; y se evidencia lo mismo en la sentencia emitida por la Sala Superior en segunda instancia, ya que ahí no se evidencia una sana crítica y una valoración conjunta de las pruebas.

De igual forma, con respecto a la aplicación del Derecho al debido proceso, se aseveró su cumplimiento con los siguientes principios: Principio del Debido Proceso, Principio de Inmediación, Principio de la formalidad del proceso, Principio de la Igualdad de Partes, Principio de Veracidad, Principio de Congruencia Procesal, Tutela Jurisdiccional Efectiva, Principio de Adaptabilidad del Proceso y el Principio de Doble Instancia.

Con respecto a los plazos, podemos concluir dentro del expediente en estudio, que no han cumplido con ellos, ya que hubo demora y retraso al emitir sentencia, pues el

proceso sobre reivindicación en este expediente, excedió los límites determinados por ley.

Por último, podemos ver que, en la institución de estudio, la acción reivindicatoria, previsto en el artículo 923, se demostró que la demandante tenía un título de propiedad, en este caso del predio Huantucan o Buenos Aires, Sector La Merced Distrito y Provincia de Yungay, pero que sin embargo no estaba correctamente identificada, por no tener acceso al predio materia de litis debido a la posesión ilegítima de los demandados, por lo que se pidió una pericia, que al ser realizada y demostrarse que pertenecía a la demandante, no se valoró de forma adecuada, concluyendo dos cosas: que debió valorarse esta prueba; y que en la Reivindicación el bien a reivindicar debe estar previamente identificado, lo cual para valorar este requisito y prueba, debió de haber una sana crítica; la cual no se encontró.

VI. RECOMENDACIONES

Dentro de un proceso de Reivindicación es muy importante valorar cada medio de prueba y cada pretensión accesoria y los puntos controvertidos, ya que de esto dependerá el desarrollo correcto del proceso; y en dicho caso las recomendaciones van dirigidas a la parte demandante como a señor Juez, debido a que en la pretensión de la parte demandada no especifico de manera correcta la pretensión sobre el área denominada Huantucan o Buenos Aires, no dando a conocer el área correcta a reivindicar.

Por otro lado, no se calificó se manera correcta los puntos controvertidos por parte del señor Juez, ya que, si bien es cierto que se tenían los medios de pruebas y el área a reivindicar, estos no eran exactos debido a que la demandada no pudo tener acceso al área materia de litis, por lo que, al pedir la pericia, esta no se realizó de manera correcta y no se consideró, no dando así, la oportunidad a la demandada a tener una sentencia justa.

Y por ese lado se recomienda a los abogados litigantes ser claro con los puntos controvertíos y las pretensiones en cada proceso judicial, para que aparte de que pueda ejercer una buena defensa, este pueda fijar de forma correcta la pretensión exacta; sobre todo en la Reivindicación, en la cual están expresos los requisitos para iniciar con un proceso de esta naturaleza.

Así mismo, se recomienda a los señores jueces que se respete y se califique cada medio de prueba de forma correcta, realizando la pericia correspondiente y necesaria para que se pueda emitir una sentencia justa e imparcial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima<
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Barranco (2017). Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación de México. Editorial: UAEM. Edición: 2017. México.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carretero. G. (2017). Sección de La claridad y precisión de las resoluciones judiciales: de la tendencia a la exigencia, pág. 44. Editorial. Revista de Abogacía Española . España.

Cappettilli. (2015). Principios de derecho procesal civil. Tomo 2. Editorial reus. Madrid España.

Casación N° 3047-2004 de la ciudad Lima, Corte Suprema de Justicia, publicado en el Diario Oficial El Peruano. Los derechos reales.

Casación N°4834-2013 de la ciudad de Lima Lima, Reivindicación, Corte Suprema De Justicia De La Republica Sala Civil Transitoria. Reivindicación.

Casación N° 4307-2007 de la ciudad de Loreto, El Peruano. Elementos de la pretensión.

Casación N°4307-2007 de la ciudad de Loreto, El Peruano. Elementos objetivos de la pretensión procesal.

Casación N°2591-2004 de la ciudad de Lima, El Peruano. analiza que para la validez y eficacia de las resoluciones judiciales.

Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chiovenda. J. (2015). Principios de derecho procesal civil, trad. de José Casáis y Santalo, Editorial. Reus. Madrid.

Corte Superior de Justicia de Lima.(2010), Segunda Sala Civil Expediente 34312-2009-
Resolucion N°13.Perú.

Corte Superior de Justicia de Lima, Resolución N°13, 14 de octubre del 2010, de la ciudad
de Lima. Capítulo I Los derechos reales en la jurisprudencia, Dialogo con la
jurisprudencia, Gaceta jurídica. Sobre la vía lata, que viene a ser la vía de
conocimiento.

Couture. (2011).Fundamentos del derecho procesal civil. Editorial: : Editorial B de f.
Edición: Cuarta. Montevideo. Uruguay.

Desanti (2014) titulado: La acción reivindicatoria, trato jurisprudencial contradictorio
entre Sala Primera y Sala Tercera. Editorial: Ciudad Universitaria Rodrigo Facio,
Julio 2014 Edición 2014. Costa Rica.

Duran (2016) titulado: El Concepto de Pertinencia en el Derecho Probatorio en Chile.
Edit.: Universidad Austral de Chile. Edición: 2016. Valdivia. Chile.

El Peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de
Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales –
RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD -
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El
Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 204-2015-CI-1; Sala Civil Transitoria, Huaraz, Distrito Judicial de
Ancash. Perú. 2019

Enciclopedia Jurídica (2020) .Calificación. Perú.

<http://www.encyclopediajuridica.com/d/calificaci%C3%B3n/calificaci%C3%B3n.htm>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Liñan. (2010). Las innovaciones al código procesal civil. Decreto legislativo N°1070. Edición: 1er edición. Lima. Perú.

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ministerio Publico Fiscal de la Procuración General de la Republica de Argentina. (2016). El Derecho Al Debido Proceso. Edición: Dirección de Relaciones Institucionales, Cuadernillo 4. Buenos Aires. Argentina.

Monroy. (2017). Temas de Derecho Procesal: Principios Procesales 2. Lima. Perú

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Quisbert. (2010). El derecho civil. Edición: 2da edición. Centro de. Estudios de Derecho. La Paz. Bolivia

Palacios. P.(2017). La acción reivindicatoria: las dos caras de la moneda. Editorial Ius et Veritas. Lima. Perú.

Palacios .(2017). “La pretensión reivindicatoria: las dos caras de la moneda”. En: Ius Et Veritas, Edicion:2da. Lima. Perú.

Paredes. R.(2019). Principios del Código Procesal Civil Peruano. Ayacucho. Perú.

Recopilada de <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>

Rocha. A. (2014). De la Prueba en Derecho. Diccionario Jurídico: Prueba pertinente o conducente . Biblioteca jurídica Diké. Edición: 2014 Colombia.

Salas (2018) titulado: La Universalización del debido proceso en todas las instancias el estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho.

Editorial: Universidad Inca Garcilaso De La Vega. Perú. Edición 2018. Perú.

Schreiber, Ortiz y Peña (2017). Dentro de su estudio sobre El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia. Editorial: Revista de estudios de la justicia. Pontífice Universidad Católica del Perú Edición: 2017. Lima. Perú.

Suarez (2015) La reivindicación y sus consecuencias jurídicas en las partes procesales en los juicios ordinarios tramitados en el juzgado cuarto de lo civil y mercantil de Chimborazo durante el año 2012. Editorial: Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo, 2015. Edición: 2015. Ecuador.

Ticona. (2010). El debido proceso y la demanda civil. Editorial: Rodhas. Edición: Segunda. Lima. Perú.

Ticona. P. (2017). Análisis y comentarios del Código Procesal Civil. Editorial Grijley EIRL. Lima. Perú.

Tribunal Constitucional, Sala Civil transitoria de la Corte Suprema De Justicia De La Republica Sentencia.(2012) del Exp: N.º04944-2011-Pa/Tc de la ciudad de Lima. El Derecho Al Debido Proceso.

Tribunal Constitucional(2006). Sentencia del Exp N°7289-2005-Pa/Tc de la ciudad de Lima. El debido proceso en el marco legal

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Villena. (2011). Derechos Reales Tomo I. Editorial: CULTURAL CUZCO. Edición: 4ta. Perú

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXP. N° : 2011-204.- PROCESO DE CONOCIMIENTO

DEMANDANTE : SARA XXXXX

DEMANDADA : MANUEL XXXX Y MARIA XXX

Yungay, dieciocho de mayo del dos mil diecisiete.

I.- VISTOS:

Los actuados en el expediente de la referencia en fojas trescientos cincuenta y dos, en merito a la resolución número veinticinco.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito de fojas ochenta y seis, doña SARA XXX, interpone demanda de reivindicacion y acumulativamente la demolición de lo edificado de mala fe, contra MANUEL XXXX Y MARIA XXX. Los hechos que sustentan la demanda son: que la demandante es copropietaria del inmueble denominado Huantucan o Buenos Aires distrito y provincia de Yungay, que tiene una extensión de veintidós hectáreas y 4,696.35 m², el que se acredita con título supletorio de Dominio y se encuentran inscrita en los Registros Públicos, de los cuales los demandados poseen dos parcelas: la parcela uno con

un área de dos mil seiscientos treinta metros y la parcela dos con un área de siete mil novecientos cuarenta y cuatro metros, en los que los demandados teniendo público conocimiento de la co propiedad de la demandante, de forma astuta y de mala fe han levantado una edificación que debe ser demolida, quienes solicitaron la visación de planos en OFOPRI RURAL con fines judiciales, siendo observado para encontrarse inscrito en Registros Públicos a nombre de los demandantes, así como superpuesto a la propiedad de los mismos; que han efectuado los pagos de impuestos prediales y si los demandados exhibieran títulos nada impide la que se discuta el mejor derecho de propiedad, debiendo priorizarse el bien inscrito, que en ejercicio de su derecho de propiedad han cursado carta notarial y se han opuesto a la Prescripción Adquisitiva de Dominio no contencioso. Los fundamentos jurídicos de la demanda son el artículo 923, 927, 943 y 979 del Código Civil. La demanda de reivindicación y demolición fue admitida mediante Resolución N° uno, de fojas ochenta y siete,; la demanda fue notificada a los demandados, conforme es de verse de fojas ciento ochenta y ocho y ochenta y nueve, quienes la contestan por escrito de folios ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y nueve, solicitando se declare improcedente o infundada la demanda por los siguientes hechos: Que durante la vigencia de la Ley N° 17716 Ley de Reforma Agraria, la adjudicación se hacía a los beneficiarios en propiedad, quien asumía el compromiso de no transferir, y las parcelas uno y dos cuya reivindicación se pretende, le fue adjudicado pero que los documentos fueron extraviados en el sismo alud de mil novecientos setenta y que desde esa fecha se encuentran en posesión hasta la fecha ejerciendo facultades inherentes a la propiedad, donde incluso tienen construida su vivienda; que la demandante y copropietarios abusando de su nivel cultural siguieron un proceso de título supletorio de dominio aduciendo se propietarios, con total desconocimiento de los demandados para ejercer la presente acción, que la demandante y sus copropietarios han pretendido despojarse de su

única propiedad al denunciante por usurpación, desalojo, proceso administrativo antes COFOPRI RURAL pero en todos ellos perdieron por no haber acreditado su propiedad, mucho menos la posesión; que poseen de buena fe , por más de cuarenta años, que han efectuado mejoras y edificaciones, es más uno de los copropietarios Roberto Severo Arias Guzmán les transfirió mediante contrato de compra y venta el terreno sub Litis, con el que desvirtuaron de poseedores precarios por ser propietarios; que la demandante no tiene poder especial para demandar; que los predios de materia de demanda son distintos al que posee, ya que existen inconsistencias entre su petitorio, el título supletorio, la parcela denominada “Chirimoya” no lo refiere en sus fundamentos de hecho ni ha acreditado con medio probatorio ser propietaria, por lo que incluso hay obscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda; que ha presentado pago de impuestos prediales a nombre de otra persona y en dichos documentos no se consignan las edificaciones que pretenden demoler; que es verdad que han pretendido formalizar su propiedad y que en este trámite han tomado conocimiento que las unidades catastrales 52277 y 52276 ya se encuentran a nombre de la demandante y su cónyuge y ya no a nombre de sus copropietarios; que los títulos de la demandante son falsos ya que la escritura pública carece de firma y sello notarial, más aún cuando el Notario Fredy Otárola advierte que “no existe” el expediente de todo lo actuado del proceso de Título Supletorio de dominio”, sin embargo han logrado inscribirlo en Registros Públicos; ; esta contestación fue admitida mediante resolución tres de folios ciento cincuenta y ocho; mediante resolución N° seis de folios ciento ochenta y cuatro se declaró SANEADO EL PROCESO; la audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos y admisión de pruebas se llevó a cabo y corre de folios doscientos veinte a doscientos veinticuatro, en el que se fijaron los siguientes puntos controvertidos: I): determinar si la demandante posee títulos de propiedad validos respecto de las parcelas materia de reivindicación; II): determinar si se ha identificado

debidamente su ubicación, área, linderos y colindancias, los predios materia de proceso; III): determinar si la demandante sería la única propietaria de los inmuebles materia de proceso y si por la misma razón correspondiera restituírsele los predios por los que demanda; IV): determinar si los demandados cuentan a su vez con un título de propiedad valido respecto de los predios materia de juicio, de ser así la forma o el medio en que lo habrían adquirido y si de no ser así estaría esta parte obligada a restituir a la demandante los predios que reclama; V): determinar si de hacerse lugar a la pretensión principal correspondería también ordenar la demolición de lo supuestamente indebidamente construido en los inmuebles materia de reivindicación; se admitieron los medios probatorios de ambas partes; la audiencia de actuación de prueba se llevó a cabo, cuya acta corre de folios doscientos cincuenta y tres a doscientos sesenta, se admitió el informe pericial que corre de folios doscientos setenta y ocho a doscientos ochenta cuatro, que fue observado por la juzgadora por encontrarse incompleto en la audiencia de folios doscientos noventa y ocho, levantada la observación mediante informe de folios trescientos uno a trescientos dos, ratificado a la audiencia Especial de Explicación Pericial de folios trescientos treinta y nueve a trescientos cuarenta, no habiendo sido observado por ninguna de las partes, poniéndose los autos a disposición de las partes para que formulen sus alegatos en el acto mismo de la audiencia sin que lo haya hecho ninguna de las partes; por lo que su estado es el de emitir sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Que de conformidad al artículo 2 inciso dicaseis de la Constitución Política del Estado toda persona tiene derecho a la propiedad; el artículo 923 del Código Civil, define la propiedad, como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer reivindicar un bien; al respecto la Sala Civil de la Corte Suprema, ha señalado que: “el derecho de

propiedad es de naturaleza real por excelencia, pues establece la relación entre una persona, en este caso propietario, y la cosa (...); razón por la cual, el propietario puede accionar pretendiendo la reivindicación, contra cualquier persona que amenaza o violenta su derecho de usar y disfrutar su bien; así la Sala Civil de la Corte Suprema nos dice que “la interpretación correcta del artículo 923° del Código Civil es que el atributo de la reivindicación solo puede ser ejercido por el propietario respecto de un tercero ajeno o frente a un poseedor no propietario (...).”

En el presente caso hablamos de copropiedad, los copropietarios tienen los mismos atributos que cualquier propietario, la jurisprudencia de la Corte Suprema nos dice al respecto: “cualquier copropietario puede reivindicar el bien común, debiendo tenerse en cuenta que dicho bien se encuentra ocupado por los demandas que carecen de títulos al haberse declarado la nulidad de la escritura pública de venta de las acciones y derecho del inmueble que poseen”; de lo que podemos afirmar estando el cuestionamiento de los demandados a la representación y a la legitimidad para obrar de la demandante que en su condición de copropietaria no requiere poder para demandar, ya que acude al órgano jurisdiccional en ejercicio de su propio derecho.

SEGUNDO: que en el presente proceso la demandante en su escrito de demanda de folios ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y tres, invoca un derecho de copropiedad, al decir en su primer y segundo fundamento de hecho que ella al igual que Roberto YYY Guzmán, Néstor YYY, Roberto YYY y los herederos por testamento de Doña Luzmila ZZZ, son propietarios del inmueble denominado Huantucan o Buenos Aires del Distrito y Provincia de Yungay, que tiene una extensión de 22 hectáreas y 4,696.35 m², de los cuales pretende reivindicar la parcela uno con un área de 0,2630 Has y la parcela 2 con un área de 0.7944 Has, cuyos linderos son por el Norte con la Quebrada Ancash con 424 m.l.; por el Sur

con la Quebrada Carrizal 424 metros lineales, por el Este con el Camino de Herradura con 470 metros lineales y por el Oeste con el predio de la beneficencia pública de Yungay con 693 metros lineales, debidamente inscrito en la Ficha 00006476 del Registro de Predios de Zona Registral N° VII; inmueble que habría sido invadido por los demandados quienes habrían construido su vivienda de mala fe; mientras que los demandados al contestar la demanda oponen a la pretensión de reivindicación como defensa de fondo, una adjudicación en virtud a la Ley de Reforma Agraria que fuera destruido en el Terremoto de mil novecientos setenta, asimismo en una compraventa que habrían suscritos con uno de los copropietarios, y finalmente en la posición pacífica, pública y con los atributos de todo propietario por más cuarenta años ininterrumpidos; de igual forma como defensa de forma, cuestionan la representatividad de la demandante, al igual que cuestionan de falso el título de propiedad con el que se pretenden reivindicar, del que además afirman existen inconsistencias respecto de las áreas de las parcelas uno y dos, que se tratarían de inmuebles distintos al que poseen los demandados asimismo cuestionan los pagos impuesto predial que aparecerían a nombre de otras personas y en los que no se han declarado las edificaciones que se pretenden demoler.

TERCERO: Que en la Casación N° 1695-2002 LA LIBERTAD, la Corte Suprema define la acción reivindicatoria como una “figura normativa considerada como un derecho real de naturaleza imprescriptible que otorga al justiciable el poder jurídico para que en condición de propietario no poseedor de un bien exija al órgano jurisdiccional, ordene la entrega del mismo, de aquel que lo posee sin tener la condición de propietario. ”. Asimismo, afirma que, para tender una acción reivindicatoria hacen falta tres requisitos esenciales, los que también se desprenden de los fundamentos precedentes:

- a) Título legítimo de propiedad,

- b) Que el bien se halle en posesión del demandado, y
- c) La identidad entre el bien y el título de propiedad del referido bien.

CUARTO: Con relación al título legítimo de propiedad, primer punto controvertido; conforme es de verse de folios once a trece, si bien es cierto los demandantes atribuyen falsedad al título, habiendo sido notificados con la demanda y los medios probatorios no interpusieron tachas en su oportunidad; un documento es falso cuando lo consignado en el no concuerda con la realidad, para ello debe probarse con otro documento de igual o mayor jerarquía; si bien es cierto que en su contestación de demanda han afirmado que la inexistencia del título supletorio se desprende de los expedientes 55-2010 y 0064-2002, ello no es verdad, por los siguientes fundamentos:

4.1. El expediente N°55-2010 es un proceso de reivindicación interpuesto por la misma demandante contra los mismos demandados, por el mismo inmueble, en el que los demandados sustentaron su defensa en que la demandante no era propietaria del inmueble materia de pretensión, no obstante, ofrecieron medio probatorio para acreditar esta afirmación, proceso que concluyó por inasistencia de las partes a la audiencia de pruebas, es decir sin declaración sobre fondo.

4.2. El expediente 2002-064 es un proceso de desalojo interpuesto por la misma demandante contra varias personas, entre ellas en demandado, en cuya sentencia octavo fundamento se tiene en cuenta que los demandados al contestar la demanda afirmaron poseer dicho inmueble al haberlo adquirido en compra venta de su anterior propietario Roberto Arias Guzmán; en virtud al cual se emitió sentencia inhibitoria declarando improcedente la demanda; pero en ningún extremo se declaró nulo o falso los documentos en los que la demandante sustenta propiedad.

QUINTO: En el mismo análisis, sobre la afirmación de los demandados respecto de las inconsistencias respecto de las áreas de las parcelas uno y dos cuya reivindicación se pretende y que no serían los mismos que los demandados poseen; la demandante afirma ser copropietaria del inmueble rustico denominado “Huantucan o Buenos Aires” de veintidós hectáreas con cinco mil ciento sesenta metros cuadrados, por haber seguido proceso sobre formación de título supletorio de dominio ante el Juez de Tierras de Craz en el año mil novecientos ocho y ocho, cuya protocolización ante Notario Público corre folios seis a veintiséis; efectivamente se obviado en la demanda, es decir que de dicha área, se ha independizado un área de cuatrocientos sesenta y tres punto sesenta y cinco metro cuadrados (463.65 m²) en la ficha N°1449, Partida N° 11024118 Rubro B Asiento 002 de Registros Públicos, que parece de folios veintinueve, de lo que dicho inmueble tendría finalmente un área de veintidós hectáreas con cuatro mil seiscientos noventa y seis punto treinta y cinco metros cuadrados y no el área que se afirma en la demanda.

SEXTO: De otro lado la pretensión de la demandante es reivindicar dos parcelas; la uno, de dos mil seiscientos treinta metros cuadrados y las dos, de siete mil novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, parcelas que se encontrarían en posesión de los demandados; sin embargo, conforme es de verse del Informe Pericial de folios doscientos setenta y ocho a doscientos ochenta, la parcela uno tendría un área de dos mil ochocientos trece metros cuadrados y un perímetro de doscientos quince punto cincuenta y siete metros y la parcela dos, un área de cinco mil novecientos setenta punto diez metros cuadrados con un perímetro de trescientos veinticuatro punto cero tres metros, medidas que no coinciden con el petitorio y no solo difieren en las áreas sino también en las colindancias de ambas partes.

La demandante afirma las siguientes colindancias:

PARCELA UNO: AREA: 2630 M2./ PARCELA DOS: AREA:7944 M2

POR EL NORTE: Con la Quebrada Ancash con 312 m.l.

POR EL SUR: Con la Quebrada carrizal con 424 m.l.

POR EL ESTE: Con las pistas de Caraz- Huaraz y una trocha carrozable con 38.67 m.

POR EL OESTE: Con propiedad de la demandante con 45.60 m.

Del peritaje y la verificación efectuada e la inspección judicial de folios 253-256:

LA PARCELA UNO: AREA: 2813.00 M2

POR EL NORTE: Con propiedad de la demandante 71.50 m.

POR EL SUR: Con camino de herradura y canal con 64.60 m

POR EL ESTE: Con la pista Yungay y Caraz y una trocha carrozable con 38.67 m.

POR EL OESTE: Con propiedad de terceros y casa con 40.80 m.

LA PARCELA DOS:AREA:AREA: 5970.10 M2

POR EL NORTE: Con propiedad del señor Pascual Tirapo 123.60 m.

POR EL SUR: Con la propiedad del demandante con 127.53 m.

POR EL ESTE: Con las pistas Yungay y Caraz y una trocha carrozable con 27.30 m.

POR EL OESTE: Con propiedad de la demandante con 45.60 m.

SETIMO: De lo que podemos afirmar objetivamente que las área y colindancias consignadas en la demanda no coinciden con el área que poseen los demandados; es más de la revisión y análisis del acta de Protocolización de título Supletorios libre el área indicada en su título, como si fuera una sola unidad agrícola, sin embargo de la propia

inspección ocular que se practicó a nivel judicial con fecha treinta de mayo de mil novecientos ochentaisiete, que corre de folios dieciocho a veinte, se desprende que físicamente y en la realidad desde esa época hasta la actualidad, el inmueble Huantucan o Buenos Aires no es una unidad agrícola, desde el momento que esta se encuentra dividida por la carretera de hoy pista Huaraz-Caraz, y dentro de la unidad titulada se describen un conjunto de parcelas agrícolas diferenciadas y hasta camino de herradura, pero que no fueron consideradas para describir unidades individualizadas que nos permitieran hoy confrontar tales propiedades con el área que poseen los demandados; así mismo se constataron módulos de vivienda y casas, cuyos poseedores no fueron individualizados, es decir se verificó varias unidades cuyos poseedores no fueron identificados, que no fueron citados ni notificados con la demanda ni comprendidos en el proceso, al haberse consignado colindancias genéricas, identificado como poseedores a los demandantes solo en una casa, así como la de su guardián, por lo que si bien es cierto que los señores peritos han afirmado que las parcelas peritadas se encuentran dentro del predio genéricamente denominado Huantucan o Buenos Aires, dichos inmuebles no se encuentran independizados cuando son unidades inmobiliarias independientes, por lo que no han sido debidamente individualizados en la demanda, es más en el caso de la parcela uno, el área cuya reivindicación se demanda es menor al que poseen los demandados y en caso de la parcela dos, es mayor al que efectivamente poseen los demandados; por lo que no habiendo sido individualizadas ni independizadas las áreas que se pretende reivindicar y ante las diferencias determinadas precedentemente en sus áreas y colindancias, respecto del segundo punto controvertido (determinar si se ha identificado debidamente en su ubicación, áreas, linderos y colindancias los predios materia de proceso), se determina que no se ha identificado debidamente el área ni los linderos o colindancias de los inmuebles que se pretenden reivindicar, temas difusos que la propia

demandante incrementa cuando es su fundamento de hecho 3.4, ingresa hechos los siguientes hechos: “haciendo uso de la mala fe solicitaron (los demandantes) antes la oficina de COFOPRI RURAL, la visación de planos con fines judiciales, tal y como se observa del expediente N° 2009-049243. Señalando que del mismo existe un informe técnico N°0566-2009/E.B.A de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, pudiendo advertir claramente en el ítem 2, que los predios materia de la U-.C.52277 y 52276, según el reporte de la base de datos se encuentra consignado a nombre de los esposos doña Sara Alicia XXX y Carlos YYY, así mismo se superponen al área solicitada por Roberto Severo Arias Guzmán, el mismo que ha sido tramitado en el expediente 0739-2004”; de lo que se podría entender que los demandados habrían intentado titularse en las áreas que poseen, pero habrían sido observados por que en tales áreas habrían sido consignados la demandante y sus esposo, ya no los copropietarios pues habrían sido independizados con la U.C.52277 y 52276, que además en una parte, se superponían al áreas solicitada por otro de los copropietarios Roberto Severo Arias; por lo que carece de objeto analizar los demás puntos controvertidos, menos aún la pretensión accesoria, al ser dependiente de la principal, en tal sentido la demanda deviene en improcedente.

OCTAVO: Que de conformidad con el artículo 412 del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración; en el presente caso, estando a la razones por las cuales se declara improcedente la demanda, la demandante habría tenido legítimas razones para acudir a solicitar tutela jurisdiccional, en tal sentido corresponde exonerarla de los costos y costas del presente proceso.

Por tales fundamentos, de conformidad con los artículos 121, 122, 50.6 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, administrativo justicia a nombre del Estado:
FALLO: DECLARANDO IMPROCEDENTE LA DEMANDA de fojas ochenta o ochenta y seis, interpuesto por doña SARA XXX, sobre reivindicación y acumulativamente la demolición d lo edificación de mala fe, contra MANUEL XXX Y MARIA XXX. Sin costos ni costas; en tal sentido NOTIFIQUESE Y Consentida que sea ARCHIVESE. -----

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXP. N° : 2011-204. - PROCESO CONOCIMIENTO

DEMANDANTE : SARA XXXXX

DEMANDADA : MANUEL XXXX Y MARIA XXXX

Huaraz, dos de octubre del año dos mil diecisiete.

I.- VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra de fojas quinientos veintiséis.

ASUNTO: Se trata del recurso de apelación interpuesto por la abogada defensora de la demandante Sara XXXX, contra la sentencia contenida en la resolución número cuarenta, de fecha dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, inserta de fojas cuatrocientos sesenta y uno a cuatrocientos sesenta y nueve, que falla declarando improcedente la demanda de fojas ochenta a ochenta y seis, interpuesto por doña Sara XXXX sobre reivindicación y acumulativamente la demolición de lo edificado de mala fe, contra Manuel XXX y María XXXX. Sin costos ni costas, con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: La impugnante expresa los agravios, errores de hecho y de derecho¹, básicamente en lo siguiente: a) Que, la resolución apelada transgrede el derecho al debido proceso judicial y constituye una motivación aparente al

no haberse valorado de forma conjunta los medios de pruebas que sustentan su demanda de reivindicación, específicamente el Informe Pericial (278 a 280) actuado a nivel de audiencia de pruebas, donde se determinó el área precisa a reivindicar del Lote uno: en 2,813 m² y el Lote dos: en 5,970m²; trasgresión que se encuentra prevista en el artículo 139° incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado, por tanto atentando contra su derecho previsto en el artículo 70° de la propia norma en comento, en tanto la propiedad y copropiedad se halla plenamente inscrito en los Registros Públicos en la Ficha N° 6476 ahora Partida Registral N° 11024118 de la Sección Especial de predios del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII -Sede Huaraz a nombre de la demandante Sara Alicia Arias Mora viuda de Lucar y demás copropietarios; e incluso, estos lotes se hallan plenamente identificados a través de la Unidad Catastral UU.CC N° 52277 y 52276 expedido por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural de Ancash; b) Que, a pesar de haber estado debidamente acreditada su propiedad, con el título consistente en la formación del Título Supletorio efectuado ante el Fuero Privativo Agrario - Juzgado de Tierras de Caraz, a través del Expediente Judicial N° 02-1988 en la que se sentenció a favor de aquélla, reconociéndole 22 hectáreas de terreno como integrantes del Fundo Huantucán o Buenos Aires, luego protocolizado, y después inscrito en los Registros Públicos de Huaraz, inicialmente en la Ficha N° 6476, ahora en la Partida Registral N° 11024118 y asignada por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural de Ancash PETT-Ancash, con la Unidad Catastral N° 52276 y 52277; la A quo ha declarado improcedente la demanda; c) Que, los predios han sido identificados plena y físicamente a través de la Inspección Judicial con dos peritos del REPEJ, quienes determinaron de forma conjunta y contundente que los predios que se solicitan su reivindicación se encuentran ubicados dentro del predio genéricamente denominado Huantucán o Buenos Aires; d) Que, si el área y colindancias propuestos no

coincide con el determinado por los peritos, ello debe entenderse que al momento de realizar el levantamiento de plano en el área ocupada por los demandados, resultaba tediosa efectuar las mediciones, siendo levantado de forma imprecisa; e) Resulta absurdo lo sostenido por la A quo, en el sentido de no haberse logrado determinar la identificación, el área, ni los linderos o colindancias de los inmuebles que se pretende reivindicar, cuando en la inspección judicial se ha determinado dichos puntos; f) Que, no se ha valorado que los demandados no cuentan con título de propiedad debidamente inscrito en los Registros Públicos; g) El Informe Pericial concluyó de forma categórica que los demandados venían ocupando el Lote uno con un área de 2, 813 m² y el Lote dos con un área de 5, 970.10m², que a su vez es parte integrante del predio principal de su propiedad Huantucán o Buenos Aires; h) Además, aduce que la parte emplazada no ha negado que se trate de diferente propiedad; por lo que, la A quo debe pronunciarse sobre el fondo de la pretensión y no de la forma como lo ha realizado; i) Que, la reducción del predio total Huantucán o Buenos Aires se dio en el año 2000 cuando el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural de Huaraz, realizó trabajos de saneamiento físico legal, por la que, se vio reducida debido a que se asignaba Unidades Catastrales a predios debidamente delimitados, pasando a otorgar más de 10 unidades catastrales, es decir, más de diez predios rurales de diferentes dimensiones, descontando el área de la pista Huaraz Caraz, carretera la Merced, caminos de herradura como el de Huanshe, acequias y otros, con lo que quedó un área menor al original; así como de la venta que efectuó respecto de algunos predios que han sido individualizados en la Partida Registral original, y otro tanto de personas inescrupulosas que han prescrito parte de su predio que también ha sido desglosado del área principal; j) Que, el pronunciamiento emitido por la Juez de mérito no reúne las condiciones para considerarse válido, pues antepone que las mediciones efectuadas en el inmueble que poseen los demandados no coincide con el petitorio, así

mismo, que no se ha identificado debidamente en la demanda el área ni los linderos o colindancias del inmueble que pretende reivindicar la demandante, cuando debió emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, ya que lo único que debe verificarse es si la demandante tiene el derecho o no a reivindicar; k) Finalmente aduce que debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Del recurso de apelación.

El artículo 364° del Código Procesal Civil prescribe: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

SEGUNDO.- Sobre el principio de congruencia en segunda instancia.

Que, asimismo, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del Código Procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad-quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales que no hayan sido objeto de su impugnación; principio este expresado en el aforismo *tantum appellatum quantum devolutum*². En el presente caso el Colegiado se constreñirá a emitir pronunciamiento sobre los agravios denunciados por la demandante doña Sara Alicia Arias Mora de Lucar en el escrito de apelación de fojas cuatrocientos ochenta y seis a cuatrocientos noventa y cuatro.

TERCERO.- Sobre la reivindicación.

La acción de reivindicación es la acción real por excelencia, imprescriptible, de protección de la propiedad, que puede promover el propietario no poseedor (con derecho a poseer) contra el poseedor no propietario (sin derecho a poseer frente al propietario) que rehúsa restituir el bien o alega ser propietario del mismo, caso en el que la acción de no es de mera condena, respecto de la restitución del bien, sino que previamente es declarativa, respecto del reconocimiento de la titularidad del derecho de propiedad³. En efecto, la reivindicación es uno de los atributos del derecho de propiedad, siendo imprescriptible, por lo que procede en el caso que el accionante pruebe su derecho de dominio, se identifique el bien, y se acredite que el inmueble viene siendo ocupado por quién carece de título de propietario; y se es propietario de un bien inmueble cuando se ostenta un título válido de propiedad. Asimismo, conforme lo ha establecido la Casación N° 1050-2001/Cono Norte⁴: “La acción reivindicatoria contemplada en el artículo novecientos veintisiete del Código Civil persigue la restitución del bien y la ejerce el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario para recuperar su posesión (...)”; del mismo modo, en la Casación N° 10-2014-La Libertad⁵, se ha señalado: “Para el ejercicio de la acción reivindicatoria deben concurrir los siguientes elementos: a) que se acredite la propiedad del inmueble que se reclama; b) que el demandado posea la cosa de manera ilegítima o sin derecho a poseer; y c) que se identifique el bien materia de restitución. En tal sentido, la acción debe ser ejercitada por el propietario que no tiene la posesión del bien; que esté destinada a recuperar el bien, no el derecho de propiedad; que sea dirigida contra el poseedor no propietario; y que el bien esté determinado”; aún más, en la Casación N° 274-96-Ica, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, p. 746-, se ha establecido: “Conforme a reiterada

jurisprudencia, se tiene que la reivindicación es la acción que dirige el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario, a fin de que le entregue el bien, por lo que exige que este acredite su derecho con instrumentos legales inobjetables”.

CUARTO.- Antecedentes del caso.

4.1 En el caso sub examine, conforme se desprende del escrito obrante de folios ochenta a ochenta y seis, Sara Alicia Arias Mora Vda. de Lucar, interpone demanda de reivindicación, contra Manuel Mauricio Salón García y su cónyuge María Alejandra Pérez, a fin de que se le reivindique dos parcelas: parcela uno, denominado Huantucán o Buenos Aires con un área de 0.2630 has y parcela dos, denominada falsamente Chirimoya con un área de 0,7944 has; asimismo solicita la demolición de lo edificado, siendo este de mala fe, predio que es parte del fundo Huantucan o Buenos Aires. Sustentándola básicamente en lo siguiente: a) Que, su poderdante es copropietaria conjuntamente con don Roberto Severo Arias Guzmán, Néstor Armando Arias Guzmán, Roberto Arias Flores y los herederos por testamento de doña Luzmila Arias Guzmán de Vidal, del inmueble denominado Huantucán o Buenos Aires del Distrito y Provincia de Yungay que tiene una extensión de 22 hectáreas y 4,696.35m²; pues dicha copropiedad lo acredita con el título supletorio de dominio, que guarda estricta relación con el artículo 923° del Código Civil; b) Los predios que pretende reivindicar de 0.2630 Has y 0.7944 Has, forman parte del predio Huantucán o Buenos Aires; c) Que, la propiedad de su poderdante y sus copropietarios es conocido y oponible a terceros, ya que se encuentra debidamente inscrita en la Ficha N° 00006476 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VII-Huaraz; no obstante, los demandados de forma astuta, y de mala fe han procedido a levantar una edificación en el predio, por lo que, deben de asumir las consecuencias de

dicho obrar, demoliendo la construcción, conforme a lo previsto en el artículo 943° del Código Civil; d) Que, los emplazados haciendo uso de la mala fe, solicitaron ante la Oficina de COFOPRI, la visación de planos con fines judiciales, tal y como se observa del expediente N° 2009-049243, en la que según el reporte de la base de datos se encuentra consignado a nombre de los esposos doña Sara Alicia Arias Mora de Lucar y Carlos Guillermo Lucar Pacheco, así mismo se superponen al área solicitada por Roberto Severo Arias Guzmán, el mismo que ha sido tramitado en el expediente N° 0739-2004; e) Que, la demanda contiene dos pretensiones, la reivindicación como pretensión principal y como accesoria la demolición de lo edificado de mala fe; f) Que, a fin de dar mayor certeza a la presente acción reivindicatoria, y señalar que la pretensión, además de estar fundada en justo título de propiedad, el mismo que es indubitable e incuestionable, este se encuentra inscrito registralmente, requisito que si bien es cierto, no es constitutiva de derechos, pues permite otorgar mayor seguridad jurídica; g) En el supuesto negado que los demandados aleguen tener justo título de propiedad, el despacho deberá definir cuál es el mejor título en el presente proceso, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 2013° y 2016° del Código Civil; h) Finalmente aduce que su poderdante y sus copropietarios han ejercido el derecho de propiedad y posesión en el predio materia de la presente, pues ello se deduce de las sendas cartas notariales cursadas a los demandados.

4.2 Mediante resolución número uno, de fecha veinticuatro de junio del dos mil once⁶, se resolvió admitir a trámite la demanda interpuesta por doña Sara Alicia Mora de Lucar, contra Manuel Mauricio Salón García y su cónyuge María Alejandra Pérez Dueñas, sobre reivindicación y demolición de lo edificado.

4.3 Por su parte, los emplazados Manuel Mauricio Salón García y María Alejandra Pérez Dueñas, absuelven⁷ negativamente la demanda, solicitando que sea declarada

improcedente o infundada, por los fundamentos siguientes: i) Que, los predios materia de reivindicación les fueron adjudicados, sin embargo, dichos documentos han sido extraviados por el siniestro ocurrido en el año mil novecientos setenta, siendo de cuya fecha a la actualidad vienen posesionándolo, arrendando y usufructuando; ii) Que, la actora, haciendo uso de su nivel cultural y económico ha seguido un proceso de título supletorio de dominio aduciendo ser la propietaria, pues la misma se ha realizado con total desconocimiento de su derecho de adjudicación; iii) La demandante durante mucho tiempo ha pretendido arrebatarles su propiedad, ya que ha realizado sendas denuncias por usurpación, desalojo y procesos administrativos ante el COFOPRI; empero, dichos inmuebles les ha sido transferidos mediante contrato de compra venta por don Roberto Severo Arias Guzmán; iv) Que, a consecuencia de las diferentes demandas y denuncias interpuestas en su contra, han indagado que el supuesto título presentado por la accionante constituye ser un título falso al haberse comprobado graves irregularidades para su obtención, toda vez que la escritura pública se encuentra constituida por el acto de protocolización notarial y este último fue autorizado por un notario distinto; v) Que, la demandante no ha presentado poder especial y general que le faculte a iniciar procesos; en tal sentido carece de legitimidad para obrar; vi) Que, la accionante peticona la reivindicación de 22 has con 4696.35 m²; no obstante, en el título supletorio establece otra extensión; vii) En la referida demanda se observa la oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, al señalar en la demanda nombres parecidos y equívocos de propiedades que no pertenecen a los demandados, más aún estas tienen diferentes extensiones al de su propiedad; viii) Si bien es cierto que ha solicitado ante la Oficina del PETT la formalización de sus propiedades, ello lo fue con la finalidad de contar con título formalizado., puesto el que tenían se había extraviado.

4.4 Por resolución número seis, que obra a folios ciento ochenta y cuatro, se resolvió declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida; en consecuencia, saneado el proceso.

4.5 Entre tanto, la Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Yungay, expide la sentencia (De fojas 461 al 469) mediante la cual, “falla declarando improcedente la demanda de fojas ochenta a ochenta y seis, interpuesto por doña Sara Alicia Arias Mora Vda. de Lucar, sobre reivindicación y acumulativamente la demolición de lo edificado de mala fe, contra Manuel Mauricio Salón García y María Alejandra Pérez Dueñas. Sin costos ni costas, con lo demás que contiene”.

QUINTO.- Sobre la motivación de la sentencia recurrida.

Que, advirtiéndose cuestionamientos in procedendo e in iudicando, descritos en el acápite a) de la fundamentación impugnatoria en primer lugar se procede a absolver las denuncias adjetivas; es decir, el cuestionamiento a la motivación de la resolución en el sentido de que la recurrida constituye una motivación aparente y por lo mismo transgrede al derecho del debido proceso. Al respecto, es pertinente señalar que ésta, tal como se ha desarrollado en la jurisprudencia constitucional nacional y en la Corte Suprema, constituye un derecho que no exige una determinada extensión, por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada. Desde esta perspectiva, este Colegiado aprecia que la fundamentación esgrimida por la Juez de la Causa y que conforma la ratio decidendi de la resolución impugnada, constituye una motivación adecuada, y por lo mismo, no transgrede el debido proceso; en tal razón resulta inamparable dicho agravio.

SEXTO.- Análisis del caso concreto.

Tal y como se ha descrito en el numeral 4.1 del motivo cuarto de la presente resolución, la pretensión de la demandante consiste en la reivindicación de dos parcelas: parcela uno denominado Huantucan o Buenos Aires de un área de 0.2630 has, y parcela dos falsamente denominado chirimoya de un área de 0.7944 has, así como la demolición de lo edificado. Ahora bien, la apelante también ha cuestionado que la A quo no ha valorado de forma conjunta los medios de prueba que sustentan la demanda consistente en el Informe Pericial, en la que, se ha determinado que los inmuebles materia de reivindicación se encuentran dentro del predio denominado Huantucán o Buenos Aires, y que además se ha determinado las colindancias y medidas perimétricas o áreas, por tanto, señala, se ha identificado los predios. En efecto, conforme se infiere del Informe Pericial corriente de fojas doscientos setenta y ocho a doscientos ochenta, los peritos adscritos al Poder Judicial han determinado las colindancias y el área de cada parcela, asimismo en el Informe Complementario de folios trescientos uno a trescientos dos, han señalado que dichos predios materia de reivindicación se encuentran dentro del predio genéricamente denominado Huantucan o Buenos Aires, inmueble cuya titularidad ostentaría la demandante.

SÉPTIMO.- No obstante, también es cierto que en la audiencia especial de explicación pericial⁸, los peritos a la pregunta ¿Si respecto de la identificación del inmueble según título supletorio de la demandante, a la fecha de la inspección y conclusión a la que arriban en su informe pericial complementario, el inmueble ha sufrido variaciones, así como respecto de la zonificación?, contestaron lo siguiente: “Que conforme al título supletorio de la demandante se trata de una delimitación de un área global de 22 hectáreas aproximadamente, dentro de la cual se pueden identificar, la pista Caraz Huaraz, el río y

las colindancias naturales; en la inspección se verificaron viviendas que no pueden precisar si existían o no al momento de levantarse el título supletorio, sin embargo se han verificado viviendas y sistemas de desagüe en construcción; con relación a la zonificación no han verificado en la municipalidad si esta es una zona urbana o de expansión urbana (...). De la que se colige que las veintidós hectáreas, además se encuentra comprendida por la pista Caraz Huaraz, el río, las viviendas.

OCTAVO.- Que, la determinación efectuada por los peritos guardan estrecha relación con la declaración asimilada contenida en el escrito de apelación de la accionante, quien en los ítem b), c) y c) del numeral 2.9, señaló: “b) cuando se realizó el trámite del título supletorio, el área original del predio fue de 22 hectáreas, incluía caminos de herradura, carretera la merced, pista Huaraz Caraz, acequias, ventas a personas y otros que han prescrito parte de la propiedad, la cual, con el paso del tiempo, fue desglosada, quedando un área a la fecha de demanda de quince hectáreas (...) c) Es de señalar que la reducción del predio total de Huantucán o Buenos Aires se dio debido a que en el año 2000 cuando el Proyecto de Titulación de Tierras y Catastro Rural de Huaraz realizó en nuestra propiedad de 22 hectáreas trabajos de saneamiento físico legal, ésta se vio reducida debido a que se asignaba unidades catastrales a predio debidamente delimitados, pasando a otorgar más de diez unidades catastrales, es decir, más de 10 predios rurales de diferentes dimensiones, descontando el área de la pista Huaraz Caraz, carretera la Merced, caminos de herradura como el de Huanshe, acequias y otros, con lo que quedó un área menor al original (...) c) finalmente el predio Huantucan o Buenos aires se vio reducida debido a que nuestra parte vendió algunos predios que ha sido individualizados en la partida registral original, y otros tantos de personas inescrupulosas que han prescrito parte de nuestro predio que también ha sido desglosado del área principal (...)”. Aseveración

de la que se desprende indubitablemente que el predio Huantucán o Buenos Aires quedó reducida no solo por la venta de 10 predios realizados por la actora -y las que cuentan con unidades agrícolas-, descontándose además la carretera “La Merced”, caminos de herradura, acequias y otros, sino también, porque terceras personas han prescrito parte del predio (se debe entender que se han declarado propietarios por prescripción).

NOVENO.- Bajo este orden lógico de ideas, la accionante ha referido que su propiedad Huantucán o Buenos Aires cuenta con una extensión de 22 has con 4,696.35 m², que según señala, lo acreditaría con el título supletorio; empero, el documento consistente en la Inscripción de Sección Especial de Predios Rurales obrante de fojas treinta y dos, devela la independización de un área de 493.72 m², habiendo quedado reducido dicho inmueble en una extensión de 22 has 4,202.63 m²; área que indudablemente no coincide con la declaración asimilada de la demandante (en su recurso de apelación) quien ha sostenido que el inmueble quedó reducida por: i) la venta de 10 predios efectuados por la actora, ii) los que lograron ser propietarios por prescripción; iii) inmueble de las que además se debe descontar el área de la carretera “La Merced”, iv) caminos de herradura, v) acequias y otros; las mismas que indefectiblemente y descontando todo lo señalado por la actora y afirmado por el perito, no podrían hacer únicamente el total de un área de 493.72 m² sino un área mayor.

DÉCIMO.- En este contexto de cosas es procedente señalar que, no se han determinado fehacientemente que las citadas parcelas a reivindicar no formarían parte del área reducida descrita líneas arriba, duda que surge de la inconsistencia del título de propiedad de la demandante⁹, y lo vertido en su escrito de apelación, quien señaló que luego de los trabajos realizados por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural de

Huaraz, el área a la fecha de la demanda es de quince hectáreas; evidenciándose por tanto inexactitud de la inscripción registral, y por lo mismo, dichas parcelas no se encontrarían identificadas plenamente.

DÉCIMO PRIMERO.- En tal sentido, al no haberse dilucidado si las parcelas se encontrarían dentro o fuera del área reducida es evidente que los mismos no han sido debida ni plenamente identificados, por lo que existiría duda razonable sobre la titularidad de la totalidad de los inmuebles en litis por parte de la actora; máxime, si los demandados han sostenido que lo adquirieron mediante contrato de compra venta de don Roberto Severo Arias Guzmán y por lo mismo vienen sufragando el Impuesto al Valor del Patrimonio Predial (AUTOAVALUO), por lo que debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 20010 del Código Procesal Civil, que dispone: “Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvención, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada”; en consecuencia, los agravios expuestos en el escrito de apelación devienen en improcedentes, ergo, la demanda debe ser confirmada.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y en aplicación de las normas invocadas; así como del artículo 200° del Código Procesal Civil, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cuarenta, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, inserta de fojas cuatrocientos sesenta y uno a cuatrocientos sesenta y nueve, que falla declarando improcedente la demanda de fojas ochenta a ochenta y seis, interpuesto por doña Sara Alicia Arias Mora de Lucar, sobre reivindicación y acumulativamente la demolición de lo edificado de mala fe, contra Manuel Mauricio Salón García y María

Alejandra Pérez Dueñas. Sin costos ni costas, con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase.- Magistrado Ponente Armando Canchari Ordoñez.-

S.S.

CANCHARI -----XX X

HUERTA ----- XXX

ÁLVAREZ -----XXX

Anexo 2.

Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p><i>Proceso contencioso Reivindicacion expediente N°204-2015-CI-1; Sala Civil Transitoria Huaraz, Distrito Judicial de Ancash Perú 2019</i></p>	<p>-En la etapa Postulatoria si se cumplieron los plazos. - En la etapa probatoria no se cumplieron los plazos. - En la etapa resolutive si se ha llegado a cumplir el plazo</p>	<p>-Auto admisorio: resolución N°1, ADMITIERON a trámite la demanda de reivindicacion y demolición de lo edificado. -Auto de absolución de la demanda: resolución N° 3, CONTESTARON la demanda los demandados. - Auto de saneamiento procesal: resolución N°6 de fecha, se declaró saneado el proceso y por ende una relación jurídica procesal valida. -Sentencia De Primera Instancia: resolución N°40, resuelve declarar improcedente a demanda. -Sentencia De Segunda Instancia: resolución N°50, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 40, siendo IMPROCENTE la demanda.</p>	<p>Han sido pertinentes los siguientes principios: -Principio de Inmediación. - Principio de Formalidad del proceso. - Principio de Igualdad de partes - Principio de Veracidad. - Principio de Congruencia Procesal- - Tutela Jurisdiccional Efectiva. - Principio de Adaptabilidad del Proceso. - Principio de Doble Instancia.</p>	<p>Han llegado a ser pertinentes los siguientes medios probatorios: -El mérito del Título Supletorio Protocolizado de fecha 16 de junio de 1988, -El mérito de las copias legalizadas de los comprobantes de pago del Auto Avaluó desde 1986 al 2010 -El mérito del Expediente Administrativo N° 2009-49243.</p>	<p>Al tener la demandante un título de propiedad, en este caso del predio Huantucan o buenos aires, sector la merced distrito y Provincia de Yungay y estar inscrito en los registros públicos la demandante acude en vía de reivindicación previsto en el artículo 923 del código civil, el que guarda concordancia con el artículo 927 del mismo cuerpo legal, por considerar que los demandados son poseedores precarios, “que poseen un bien inmueble sin ninguna clase de título.</p>

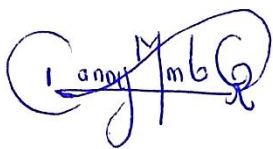
Anexo 3

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre Reivindicación, en el expediente N° 204-2015-CI-1; Sala Civil Transitoria, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash. Perú. 2019, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora Daniela Liliana Cordiglia Rocha declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, 29 de noviembre del 2020



Daniela Liliana Cordiglia Rocha

DNI N° 70896591

CORDIGLIA ROCHA, DANIELA LILIANA-REIVINDICACION-SUSTENTACION-TALLER DE TITULACION

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo